



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE
MULTAS POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACIÓN
SOCIO ECONÓMICA DEL SENTENCIADO”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE
ABOGADA.

AUTORA:

Jessica Paola Bustamante Quezada.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2019

AUTORIZACIÓN

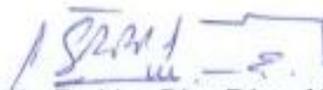
Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Jessica Paola Bustamante Quezada, titulado: "LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACION SOCIO ECONMICA DEL SENTENCIADO"; ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y se encuentra desarrollado en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 29 de marzo del 2019.



Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jessica Paola Bustamante Quezada declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jessica Paola Bustamante Quezada.

Firma: _____



Cédula: No. 110574810-5

Fecha: Loja, 29 de agosto de 2019

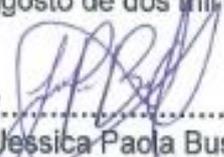
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jessica Paola Bustamante Quezada declaro ser autora de la tesis titulada: **"LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL SENTENCIADO"**, como requisito para optar al **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de agosto de dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma:.....

Autora: Jessica Paola Bustamante Quezada.

Cédula: No. 110574810-5

Dirección: Barrio Argelia; calles Pedro Vicente Maldonado y Av. Reinaldo Espinoza, Provincia y Cantón Loja.

Correo Electrónico: jpbq95@hotmail.com

Teléfono Celular: 0960861698 **Convencional:** 2694205

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg .Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Gilberth Hurtado Mg. Sc.

Vocal: Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc

Vocal: Abg. Sucety Merchán.

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico a Dios por darme la fortaleza y sabiduría para salir de todos los obstáculos que se me presentaron a diario, los cuales no me impidieron abandonar mis estudios; sino, me inspiraron afrontarlos para así lograr la superación profesional.

A mis padres: Dr. Carlos Bustamante Pardo y Lic. Astrid Quezada, tesoros incomparables que por su comprensión, educación y buenos valores que inculcaron en mí, permitieron que alcance el éxito profesional.

A mi hermano: Dr. Francisco Bustamante Q, por ser ejemplo de lucha y superación profesional; quien, con su amor y apoyo incondicional me brindó para alcanzar mi meta que hoy en día se plasma en mi Título Profesional.

LA AUTORA

A G R A D E C I M I E N T O

Mi agradecimiento eterno a la Universidad Nacional de Loja, que me permitió formarme en esta prestigiosa Universidad, dotándome de los mejores catedráticos de la ciudad de Loja en la Carrera de Derecho; quienes han inculcado en mí el respeto por los derechos humanos, orientándome a luchar por el derecho más aún cuando el Derecho y la Justicia se encuentre en conflicto, mi deber es luchar por la Justicia, a mis maestros, queridos amigos a quienes respetaré siempre y guardaré en mi práctica diaria por sus sabios consejos, los conocimientos y experiencias que nos han compartido en las aulas de esta prestigiosa alma mater.

Mi gratitud al Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg .Sc. que con paciencia, constancia y responsabilidad dirigió el presente trabajo, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales; tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

LA AUTORA

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA.**
- II. AUTORIZACIÓN.**
- III. AUTORÍA.**
- IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.**
- V. DEDICATORIA.**
- VI. AGRADECIMIENTO.**
- VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS**
 - 1. TITULO.**
 - 2. RESUMEN.**
 - 2.1. Abstract.
 - 3. INTRODUCCIÓN.**
 - 4. REVISIÓN DE LITERATURA.**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.**
 - 4.1.1. Delito
 - 4.1.2. Proceso Penal.
 - 4.1.3. Sentencia
 - 4.1.3.1. Sentenciado
 - 4.1.4. Pena
 - 4.1.4.1 Características de la Pena.

4.1.5 Multas.

4.1.6 Principio de Proporcionalidad.

4.1.7. Situación Económica

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Aceptación del término

4.2.2. Historia de las multas

4.2.3. Reseña histórica de la Imposición de Multas en Materia Penal.

4.2.4. La multa en el Derecho Penal Ecuatoriano.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador sobre la imposición de multas

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.4. Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura Nro. 038- 2014.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación Colombiana respecto a las multas en dólares

4.4.2. Legislación Española respecto a las multas en dólares

4.4.3. Legislación Chilena respecto a las multas en dólares

4.5. ESTUDIO DE CASOS.

4.5.1. Caso Nro. 1.

4.5.2. Caso Nro. 2.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas.

5.4. Diseño de la investigación de Campo

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

6.1 Resultados de las encuestas.

6.2 Resultados de las entrevistas.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivos Específicos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de Reforma.

10. BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS.

Proyecto de Tesis Aprobado.

Cuestionario de Encuestas.

Cuestionario de Entrevistas.

ÍNDICE

1. TÍTULO

“LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL SENTENCIADO”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica se deriva del estudio penal, administrativo y sobre la imposición de multas junto con la pena en las sentencias por el cometimiento de infracciones que regula el Código Orgánico Integral Penal, lo que genera el problema “LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS DEBIDO A LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SENTENCIADO”. En el régimen penal del Derecho Sustantivo, se entrega a los jueces la facultad de juzgar e imponer las penas a los responsables del cometimiento de infracciones, la imposición de multas sin tomar en cuenta el estatus económico, donde como consecuencia se producen en algunos casos la imposibilidad de ejecutar las multas.

Visualizando el problema y análisis del presente estudio, que en si es la imposibilidad del pago de multas por parte de las personas privadas de la libertad, o en su defecto, una vez que las mismas recuperan su libertad, en la práctica el sentenciado no paga la multa por falta de recursos económicos en cuanto tiene la sentencia ejecutoriada; sino que, espera cumplir la sentencia sea esta por contravención o delito para el pago del mismo, al desconocer de esta imposición por pensar que ha sido sancionado solo con las condena de pérdida de libertad, este al tratar de volver a retomar su vida cotidiana, muchas de las veces observa que se encuentra imposibilitado por las penas pecuniarias impuestas en el proceso de coactivas.

Esto implica realizar una reforma a lo descrito en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, quedando plasmada la reforma de la siguiente forma:
Art. 70.-En las infracciones previstas en este código se aplicará, además, la pena de multa acorde a la sana crítica del juzgador basado en la infracción cometida y en la situación socio económica del infractor.

Finalmente, el contenido de la presente tesis es el resultado de una ardua investigación jurídica de la autora en el ámbito científico, jurídico, social y metodológico, que aborda la problemática del tema, así como la hipótesis y verificación de objetivos por medio de técnicas y métodos científicos y estadísticos.

2.2. ABSTRACT

The present legal investigation work derives from the criminal, administrative study and on the imposition of fines along with the penalty in the sentences for the offense that regulates the Organic Integral Criminal Code, which generates the problem "THE DIFFICULTY OF FULFILLING THE APPLICATION OF FINES FOR CRIMES DUE TO THE ECONOMIC PARTNER SITUATION OF THE SENTENCED ". In the criminal regime of the Substantive Law the judges are given the power to judge and impose the penalties to those responsible for committing infractions, the imposition of fines without taking into account the economic status, where as a consequence the impossibility occurs in some cases of executing fines.

Visualizing the problem and analysis of the present study that in itself is the impossibility of paying fines by persons deprived of liberty or failing that, once they recover their freedom. In practice, the sentenced person does not pay the fine for lack of financial resources as soon as he has the executed sentence, but expects to comply with the sentence whether it is for contravention or crime for the payment thereof, by ignoring this imposition for thinking that it has been sanctioned only with the convictions of loss of freedom, this when trying to return to his daily life, many times he observes that he is incapacitated by the financial penalties imposed in the process of coercive.

This implies a reform to what is described in Art. 70 of the Organic Integral

Criminal Code, the reform being embodied in the following way: Art. 70.-In the infractions provided for in this code, the penalty of fine according to the sound criticism of the judge based on the offense committed and the socio-economic situation of the offender.

Finally, the content of this thesis is the result of an arduous legal investigation of the author in the scientific, legal, social and methodological field, which addresses the issue of the subject as well as the hypothesis and verification of objectives through techniques and methods Scientists and statisticians.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica con el título **“LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS DEBIDO A LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL SENTENCIADO”**, encaminada para optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada, surge del interés por desarrollarla debido a que la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de cualquier naturaleza; sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal se agrega las reglas de reparación integral que establece la sentencia para la sanción de infracciones, una de privación de libertad y otra administrativa presente a través de una multa pecuniaria al infractor.

Si bien es cierto, la normativa establece sanciones fuertes y garantiza el debido proceso para el procesado, con el único fin de evitar el cometimiento de delitos y contravenciones; la sociedad no ha asimilado de tal forma dicha premisa, ya que en la práctica quienes más cometen infracciones son las personas con economías más sensibles. Por lo que, en la práctica el ex privado de libertad al no poder pagar la multa impuesta se genera un problema administrativo y judicial sujeto al proceso de coactivas y de antemano con el proceso civil que genera el concurso necesario de acreedores requeridos por el Estado a través de los órganos competentes.

Este estudio pretende analizar y resolver los problemas que establece el Código Orgánico Integral Penal para los infractores, justificando que la imposición de multas por el cometimiento de cualquier acto descrito en la normativa penal vigente debe estar amparado en la sana crítica del juzgador, basado en la infracción cometida y en la situación socio económico del infractor.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado por: el Marco Conceptual, donde se desarrolla conceptos acerca de temas intrínsecos tales como delito, proceso penal, sentencia, sentenciado, pena, características de la pena, multas, principio de proporcionalidad. En el Marco Doctrinario se desarrolla la acepción del término, historia de las multas, reseña histórica del proceso de imposición de multas en materia penal, la multa en el derecho penal ecuatoriano. A continuación, en el Marco Jurídico se procedió a analizar e interpretar la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Concejo de la Judicatura No 038-2014.

Es importante hacer la descripción de los Métodos, Procedimientos y Técnicas que se utilizaron en el transcurso de la investigación jurídica, con la ayuda del método comparativo se efectuó la contrastación, análisis e interpretación de los diferentes marcos jurídicos relacionados al tema de cada uno de los países objeto de estudio, guardando mi propuesta similitud con la Legislación Chilena. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la

investigación de campo, consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho basado en un cuestionario de preguntas. Dentro del estudio de casos, analicé dos casos relacionados al pago de multas por el cometimiento de infracciones.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo se desarrolló la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva Hipótesis para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo penal. Con los argumentos expuestos, queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del Tribunal de Grado; aspirando que el mismo, sirva como medio de consulta para la comunidad Universitaria específicamente para los estudiantes de la Carrera de Derecho.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. Marco conceptual.

4.1.1. Delito.

La definición del delito tiene significación dogmática, puesto que en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio, en conjunto, constituye el objeto de la teoría del delito. El delito constituye toda clase de conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva por cualquier infracción penal.

Podemos decir que el Delito es “la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley” (Rodríguez Manzanera, 2014)

El autor menciona que delito es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.

4.1.2. Proceso Penal.

El Derecho Penal quiere proteger antes que nada determinados bienes vitales de la comunidad (valores materiales) como, por ejemplo, la integridad del Estado, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc. (los llamados bienes jurídicos), de ahí que impone consecuencias jurídicas a su lesión (al desvalor de resultado) (Welzel, 1970, p.12)

El tratadista hace referencia al Derecho Penal ya que establece cuales son los bienes vitales de la sociedad, y la necesidad de protegerlos que son esenciales para la vida diaria e inclusive pueden ser inherentes al ser humano, por lo que se los considera como bienes jurídicos protegidos y se prohíbe que estos sean lesionados de manera directa o indirecta por el cometimiento de una acción penal.

El Proceso Penal es un proceso de selección, a través del cual se van destilando las notitia criminis hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, con autor conocido y con respecto al cual no concurra evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. (Ranqui , 2013, p. 225)

El autor manifiesta que el proceso penal es un proceso de selección, en el cual se va desarrollando la noticia del crimen o denuncia del delito, hasta la etapa de juicio por los hechos punibles que deben ser debidamente determinados e imputados a la persona procesada con las pruebas que lo vinculan para determinar su participación y responsabilidad. Es entonces, el Proceso Penal, la selección de los elementos constitutivos del delito, la relación de los indicios encontrados y el encuadre de la conducta al tipo penal.

El Proceso Penal, es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso

específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (Pérez, 2019, s/p).

Se aprecia entonces, que el Proceso Penal constituye un procedimiento jurídico celebrado por la función estatal de justicia aplicando la ley penal para un caso específico, donde se llevan varias etapas del procedimiento tales como la etapa investigativa, etapa de acusación y la etapa de juzgamiento por el cometimiento de una conducta ilegal que se encuentra tipificada en la ley vigente.

Montoya (2019) afirma “El proceso penal es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (s/p).

Si bien es cierto, el tratadista hace relación a que el Proceso Penal, es una secuencia de actos que van concatenados de manera progresiva, con el objeto de resolver la situación jurídica por el cometimiento de un delito penal ante la autoridad competente. Se debe hacer hincapié en que el Proceso Penal, es una serie de actos que no se pueden separar u omitir, puesto que si se lo hace pierde la esencia del proceso.

“El Proceso Penal es el medio por el cual se lleva a cabo el juzgamiento de los delitos, por lo que el sistema penal opera ejerciendo un poder punitivo represivo en forma de criminalización” (Zaffaroni, 2006, p.11).

Este autor manifiesta que el Proceso Penal es el medio de juzgar los delitos a través del control punitivo que ejerce el Estado castigando las conductas penalmente reprochables, orientando a mantener un estado de derecho y paz.

4.1.3. Sentencia

“La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o “ejecutoriada”, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos” (Orgaz, 1952, p.378)

Es decir, para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme en el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la una de investigación y la otra de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, por lo general oral, una vez que la misma ha quedado firme.

“Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Pontifica, 2009, s/p)

En función de este concepto, la sentencia es donde se da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, para lo cual es necesario que un juez administre justicia, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación; es decir, la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

“El acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o los incidentes que hayan surgido durante el proceso” (Pallares, 2013, s/p)

Considero que la sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto final de todo proceso, por parte de los órganos de justicia y finaliza con la emisión de sentencia.

4.1.3.1. Sentenciado

Por sentenciado se entiende la persona sobre la que recae una resolución judicial tras la práctica del proceso penal sobre los hechos enjuiciados por

aquellos cometidos. Esta resolución judicial que pone fin al proceso penal y que declara o no responsabilidad penal, es la sentencia.

La figura de sentenciado no comporta necesariamente la existencia de condena, por cuanto el sujeto puede quedar absuelto en el proceso penal, ni tampoco comporta la existencia de pena en el supuesto de declararse la responsabilidad penal del sujeto, por cuanto el sujeto puede ser condenado a medida de seguridad.

“Son aquellos sujetos sobre los que el órgano jurisdiccional competente dicta resolución sobre la que el Ministerio Fiscal o las partes tienen el derecho de ejercitar medios de impugnación (recursos) o ya los han ejercitado” (Monografías.com, 2014, s/p).

4.1.4. Pena.

La pena jurídica, no puede nunca aplicarse como un simple medio de procurar otro bien, ni aún en beneficio del culpable o de la sociedad; sino, que debe serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido, porque jamás un hombre pudo ser tomado por instrumento de los designios de otro ni ser contado en el número de las cosas como objeto del derecho real (Kant , 1785, p. 61)

Para el tratadista Kant, la pena es un instrumento que sirve de ejemplar para evitar el cometimiento de delitos, como medio de amenaza e intimidación determinando las conductas antijurídicas que son penalmente reprochables y la condena a imponerse; además, hace referencia que la pena es la consecuencia de un delito y que la sociedad debe conocer las consecuencias que acarrea el cometimiento de un ilícito.

Ossorio, considera la Pena como un castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta, en sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aún en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa equiparación desvalorativa (Ossorio , 2000, p. 707).

El autor manifiesta que la pena es un castigo impuesto por la autoridad competente, a quien ha cometido un delito o falta, por el daño causado y ésta debe ser proporcional, para lo cual se debe establecer la pena a la conducta antijurídica para que pueda ser aplicada.

Montoya (2012) afirma:

La pena se entiende como la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez

penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito (p. 125).

En ese sentido, la pena es la ejecución del control punitivo estatal a través del órgano competente, con estricta vigilancia a la ley considerando si es responsable del hecho punible que se le imputa, el grado de participación y la norma infringida.

4.1.4.1. Características de la Pena.

Las características de la pena según Gutiérrez (2019) son las siguientes:

Persona. - es impuesta al autor culpable del hecho punible.

Necesaria y Suficiente. - debe estar justificada en cuerpo legal pertinente para la imposición de la pena y debe ser suficiente a fin de evitar la consumación de otro delito.

Pronta e Ineludible. - se debe comparecer ante la autoridad competente a fin de que se resuelva la situación jurídica de la persona sin dilaciones innecesarias.

Proporcionada. - la proporción de la pena debe ser considerada al daño causado, al grado de peligrosidad de la persona observando el sentido literario de la norma.

Individualizada. - la pena es individualizada a cada persona que ha participado en el delito, con la vinculación de los elementos que han

permitido vincularlo y formula de imputación, nadie puede cumplir la pena corporal que le corresponda a otra persona (p, s/p).

El autor se refiere en las características de la pena, a que la misma debe ser aplicada de manera individual de acuerdo al grado de participación y al hecho punible probado, proporcional se debe proporcionar la pena de acuerdo al daño causado de acuerdo a las atenuantes y agravantes que se presenten, la aplicación de justicia debe ser pronta sin retardar la aplicación de justicia para lo cual se prevé plazo y términos en los que se debe realizar, debe ser necesaria y estar justificada ya que en materia penal no se aplica, ni constituye delito lo que no se encuentra tipificado en la codificación penal, y sobre todo la pena es personal recae al autor culpable del hecho punible.

4.1.5. Multa.

La multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual. En esta última hipótesis de habla con más frecuencia de cláusula penal o de pérdida de la señal (v), Hay, pues multas penales, administrativas y civiles. (Cabanellas, 2008, p. 284)

Según el autor, la multa es una pena pecuniaria que se impone tanto en el ámbito penal, civil y administrativo por la comisión de una infracción.

Manuel Osorio, establece que la multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. En el Derecho Penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos. Asimismo, es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal. Civilmente, las multas pueden imponerse como sanción por el incumplimiento de algunas obligaciones, pero en este caso más revisten el carácter de indemnización de perjuicios o de cláusula penal establecida en los contratos (Ossorio , 2000, p. 609).

A lo que el autor hace mención es, que la multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o un delito, o por contravenir las condiciones contractuales que tengan cláusula exclusiva de acarrear responsabilidad penal, dentro del derecho penal una multa podría ser una pena benigna ya que se aplica en materia penal la pena corporal considerándose como la más gravosa al ser humano porque restringe su derecho a la libertad y todos los derechos conexos a la misma, desde ese punto de vista la multa es lo más humano que se puede aplicar a una persona que ha contravenido la ley penal.

La multa en materia penal tiene una naturaleza pecuniaria y consiste en el pago de una suma de dinero establecida en la sentencia que el procesado está obligado a pagar. La multa como toda pena, debe estar determinada

en la ley, debe formar parte de un tipo penal y debe ser resuelta de forma precisa y proporcionada en el juicio (Mesias,2019,s/p).

Sintetizando, el autor manifiesta que las penas deben ser racionales de manera proporcional al daño causado, por lo que se debe considerar la situación socioeconómica de la que está siendo sentenciada.

El tema de esta tesis no es sobre la legalidad o no de la multa, porque en materia penal únicamente se aplica lo que se encuentra en el código penal, lo que hace relación esta tesis es sobre la proporcionalidad y necesidad de las multas que se van aplicar.

4.1.6. Principio de Proporcionalidad.

Según Villaverde (2008):

El principio de proporcionalidad asegura que la intensidad de la restricción o el medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo efectivo, de manera que el límite cumpla su función (negar protección constitucional a determinada conducta que se pretende encuadrada en el objeto de un derecho) sin que ese límite constituya un remedo de sanción por la creencia errónea de que se estaba ejerciendo un derecho fundamental, ni una forma de disponer de la existencia del derecho mismo. La finalidad última del principio de proporcionalidad es, obviamente, evitar que el poder público que tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un derecho

fundamental, vulnere en su aplicación su contenido esencial (Villaverde, 2008, p.182)

La proporcionalidad debe ser el ejercicio ponderativo sobre la eficacia de la aplicación de una norma por un hecho concreto, impidiendo que el poder público exceda los límites permitidos; es decir, que la sanción emitida está en relación directa a la infracción o delito cometido.

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos (Chavez, 2010, s/p).

El principio de proporcionalidad surge de la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones y la restricción de derechos únicamente con el fin de proteger el bien jurídico en materia.

De acuerdo a Riofrío (2016) menciona:

El principio de proporcionalidad judicial tiene el objetivo formal de determinar la proporcionalidad en derecho o la razonabilidad jurídica de la norma sub júdice no su razonabilidad política. El principio de proporcionalidad no tiene fines meramente didácticos: no busca evidenciar

lo irrazonable solo con ánimos eruditos. Por el contrario, su fin ulterior es controlar que las decisiones de la autoridad sean razonables (p.284).

El principio de proporcionalidad, también llamado de razonabilidad tiene por objeto determinar la correcta aplicación de la norma de manera razonable en concreción, de allí la importancia de asegurar la proporcionalidad del derecho de los ciudadanos.

4.1.7. Situación Económica

El concepto de situación económica hace referencia al patrimonio de la persona, empresa o sociedad en su conjunto; es decir, a la cantidad de bienes y activos que posee y que les pertenecen.

Es la expresión más aproximada del buen funcionamiento de una empresa. El mayor valor se obtiene de los flujos de caja futuros que la empresa espera generar: el mejor saldo positivo entre las entradas y salidas de efectivo proyectadas, y descontadas al valor de hoy. La situación económica también es el resultado de la gestión comercial, operativa y administrativa, que finalmente se traduce en la utilidad operativa.

La situación económica de una persona es una circunstancia objetiva y mensurable que impone un trato adecuado que tenga en cuenta la variación de la misma a la Administración y al Legislador a la hora de fijar los

gravámenes sobre el patrimonio, algo claramente explicitado en la Constitución cuando se trata de gravámenes tributarios. Siendo evidente que una sanción pecuniaria es un gravamen sobre el patrimonio, que, aunque tiene su origen en una conducta ilícita del afectado no puede justificar un tratamiento discriminatorio. Obsérvese que no se trata aquí de buscar un tratamiento progresivo a las multas que paguen más lo que más tienen, sino de tratar a todos los infractores por igual para lo que es necesario tener en cuenta no la cuantía de la multa en sí, sino el porcentaje del patrimonio del penado que esa sanción representa.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Aceptación del término

Real (2000) afirma que “multa este término etimológicamente proviene del latín, y significa multiplicación, pues era una sanción que se establecía y que iba en aumento si las violaciones a las órdenes del magistrado continuaban”.
(s/p)

El autor se refiere a la naturaleza o concepción misma de la palabra y versa su concepto etimológicamente hablando, el cual se desarrolla en tiempos atrás. Esta multa era una sanción cuya obligación era ascendente, si la no observancia de las leyes y reglamentos prevalecían, de ahí su sinónimo de multiplicación, sino se acataban las órdenes del magistrado.

La Real Academia Española considera que “la palabra multa es un sinónimo de la palabra sanción, la cual proviene del latín sanctio y manifiesta pena que la ley establece para el que la infringe” (Real, 2000.p.1839)

El tratadista hace relación al significado de la palabra sanción, considera el término multa como un sinónimo y manifiesta que es la condena que las normas jurídicas determinan para quien las vulnera. A quien infringe determinadas normas se impone una pena, la cual consiste en una multa o sanción por una falta, exceso o delito, o por no cumplir con una condicionante ya establecida.

Es necesario precisar que las multas son pecuniarias, considerándose que según lo señala Real (2000) manifiesta que etimológicamente este término proviene del latín que significa “Ganado, pues se debían dar ciertas cabezas de ganado al Estado, posteriormente estas multas en especie fueron reemplazadas por sumas de dinero” (s.p)

Ampliando esta apreciación la multa se inicia bajo el concepto de compensar con un bien animal(ganado) y posteriormente es reformado y se acepta cancelar una cantidad o cuantía de dinero, por el incumplimiento de leyes y normas.

4.2.2. Historia de las multas

Para concebir la fecha de origen de las multas, es necesario retroceder en el tiempo al año 2.800 y viajar a Egipto, allí se ha encontrado la primera sanción de la historia registrada.

Según el autor Bebea (2017) afirma que “el infractor sufrió la pena la condena de ser colgado en la puerta de la taberna en la que se había emborrachado antes de chocar contra una estatua y atropellar a una niña” (s.p)

El autor hace relación en el presente caso que en inicio no existía multa, más si condena debido a que en esa época no había una reglamentación de las multas donde se señalara en los casos y montos que era necesaria su imposición y a que autoridad obedecía su competencia.

Posteriormente se visualiza en la historia las multas romanas para controlar la circulación, los romanos eran muy organizados, no hay más que recordar sus grandes batallas y en función de aquello también contaban con una regulación de los vehículos de la época, que eran carros tirados por caballos. El emperador César dictó la primera restricción del tráfico. El texto que la recogía era la “Lex Lulia Municipales” y establecía quienes podían circular por las carreteras según la hora.

De acuerdo a la opinión el autor Bebea (2017) estos eran:

Carros que transportaban elementos para la construcción de obras públicas o templos de los dioses y carros de Generales ganadores o Sacerdotes realizando un acto de culto, el resto de vehículos particulares estaba vetado a la urbe fuera del horario diurno, caso contrario se imponía una multa. (s.p)

Es necesario precisar que muchos de los preceptos de jurisprudencia se encuentran basados por el estado Romano, en función de su poderío militar, religioso y del pensamiento, en su gobierno se evidencia claramente principios de gobierno y regulaciones jurídicas, donde se privilegian a sus representantes o autoridades en sus disposiciones presentándose la imposición de multas.

Lenin (1895) señala “una sanción pecuniaria impuesta por los directores de las fábricas en ejercicio de su propia autoridad a fin de mantener el orden” (s/p)

Es necesario precisar que en el transcurrir del tiempo aparecen las multas dentro del sistema producción en la antigua Rusia, es aquí donde aparece esta importante obra elaborada por Lenin, donde se fijan multas en las empresas y no con el fin de resarcir daños, sino implementar una disciplina sometiendo los obreros al patrono, obligándolos a aceptar sus disposiciones, a obedecerle durante el trabajo. Esta sanción era implementada por los gerentes de la empresa, con el objetivo de mantener regulado el desarrollo de actividades.

4.2.3. Reseña Histórica de la imposición de multas en materia penal.

“En Grecia, la aplicación de multas como pena pecuniaria era común, ya que consideraban que la libertad es parte de la dignidad humana por lo que

no aplicaban penas corporales, por lo que se hacia la imposición de la multa” (Rodriguez, 2019, p.13).

Lo que el autor presenta es que en Grecia como en otras latitudes, se empezó a privilegiar la dignidad humana de las personas en función de su libertad, penas corporales dando prioridad a la implementación de sanciones a través de multas.

Según Quisbert(2006) menciona:

Las XII Tablas o Lex Duodecim Tabularum, es el código más antiguo en derecho romano, escrito entre los años 451 y 450 a.C que se basaba en el derecho oral (consuetudinario) de los quirites (ciudadano de Roma descendientes). Se basaban en los principios como:

- ✓ La salvaguarda del patrimonio
- ✓ La autoridad deñl “pater familiar” como único titular del derecho
- ✓ La fijación de castigos para las infracciones” (p.4)

Las doce Tablas son consideradas como el código de inicio de la jurisprudencia de la humanidad, su elaboración y registro data del año 451 y 450 a.C donde los descendientes de la ciudadanía Romana, tenían la potestad de interpretar las leyes. Las tablas se basaban en tres principios fundamentales donde se priorizaba el cuidado del patrimonio, la autoridad del padre como jefe de familia y finalmente a las contravenciones se les

determinaba un castigo, en algunos casos como la imposición de multas e inclusive como resarcir el duplo del daño causado.

“En el imperio Romano , uno de los principios de las XII Tablas, era salvaguardar el patrimonio donde se consideraban castigos como: talar árboles, desviar el agua, etc.que se aplicaban como multas”(Quisbert. 2006.p.5)

Siempre una de las armas que ha tenido la oligarquía o clases sociales ha sido evitar un marco jurídico de leyes y reglamentos contra el pueblo a su conveniencia, este caso no es la excepción; uno de estos principios registra salvaguardar el patrimonio, con el objetivo de dejar un ejemplo a la plebe y ciudades vecinas, aquí se determinan sanciones que son consideradas multas por el autor donde existe presencia de trabajo a la comunidad como es la tala de árboles y desviar el agua.

4.2.4. La Multa en el Derecho Penal Ecuatoriano.

En el Ecuador, las multas se han venido aplicando desde la promulgación de la primera codificación penal de 1837, este código promulgado en el período presidencial de Vicente Rocafuerte, cuyo objetivo era regular la vida del nuevo estado Republicano Naciente.

El Código de 1837, divide a las penas que se impondrán en la república de la siguiente forma: represivas, correctivas, pecuniarias y estas a su vez en

1) multa, 2) la pérdida de algunos efectos, cuyo importe se aplique como multa y 3) la indemnización de daños y perjuicios y pago de costas procesales (Morales, 2017, p.4)

El presente código originado en el período del Presidente Rocafuerte, fue impulsado ante la necesidad de otorgar un marco jurídico que regulará la convivencia armónica de las personas de aquel tiempo. En este código existe una clasificación de penas, para el presente tema de investigación se habla de multas, la pérdida de algunos derechos y activos cuyo valor se considera como multa, la indemnización de daños y perjuicios y costes procesales.

En el Ecuador han existido cuatro códigos penales anteriores al actual Código Orgánico Integral Penal: el primero de 17 de abril de 1837(elaborado en el gobierno de Vicente Rocafuerte), el segundo de 3 de noviembre de 1871(elaborado en el gobierno de Gabriel García Moreno), el tercero de fecha 26 de mayo de 1906(elaborado en el gobierno del General Eloy Alfaro); y, el cuarto, de fecha 22 de marzo de 1938(elaborado en el gobierno del General Alberto Enríquez Gallo) (Neira, 2013, p.s/p)

Es difícil recabar información veraz sobre el registro de las diferentes leyes, normas y reglamentos penales en el Estado Ecuatoriano, debido a la falta de documentos; no obstante, existen cuatro normas jurídicas que fueron constituidas y puestas a conocimiento por los diferentes gobiernos de nuestro país, encabezados y dirigidos por los presidentes de aquel entonces.

Dentro del Código Penal, Rocafuerte incorporó una técnica conocida como molino de pie, con sus pies, sin emplear otra acción que la del peso de sus cuerpos; veinte y cinco o treinta encarcelados lo movían, convirtiéndose en un molino de trigo, de desmotar algodón, de fabricar chocolate. (Larco, 2014, p.36)

El autor Larco, hace mención a una sanción la cual era considerada una multa que consistía en una forma de manutención a los individuos que se les ha negado su derecho a la libertad. Esto en función de reducir, mitigar o eliminar el presupuesto que destinaría para contrarrestar el asinamiento en las cárceles; esta forma de generar ingresos se consideraba una multa.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador sobre la imposición de multas.

La Constitución de la República del Ecuador es nuestra Ley superior que prevalece sobre todas las leyes. Constitución (2008) afirma:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará una indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (p. 34)

Nuestra constitución es la máxima y suprema ley que regula el accionar del estado donde se promulga la justicia, el derecho, eficiente y eficazmente; por lo tanto, es la obligación de los operadores de justicia garantizar al procesado la tutela judicial, acceder a la justicia de manera gratuita, por lo que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales, para que se resuelva su situación jurídica. Siendo necesario observar estos conceptos al momento de emitir sentencia, imponer una multa para no violentar este derecho constitucional.

Observando el Código Orgánico Integral Penal al momento de imponer una multa está violando este derecho constitucional y si analizamos la norma, nuestra Constitución prevalece sobre las demás normas.

“El Art. 76 numeral 6 consagra que La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (La Constitución, 2008, p. 34).

La proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones, por lo que es necesario impedir en lo posible la acumulación de penas en una misma infracción, la sanción que se imponga a una persona por el cometimiento de una infracción no debe ser considerada como un hecho que vaya en desmedro de su integridad como ser humano.

En la actualidad la normativa penal vigente no solo reprime con la limitación de libertad, obliga la reparación del bien jurídico afectado, la indemnización

de daños y perjuicios ocasionados y además impone sanción económica por el hecho causado imponiendo multas que son orientadas al Estado.

El Ecuador desde el 2008 es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, es por ello que, en virtud de ese paradigma, toda garantía constitucional debe ser respetada y descrita en sus normativas de menor jerarquía y especificidad en materia. La Constitución (2008) menciona “Art. 11 numeral 6.-Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, independiente y de igual jerarquía” (p.12).

En nuestro estado todas las personas tienen los mismos derechos, estos son iguales, tanto para el accionante como para el afectado, por lo que la delgada línea de la equidad entre derechos bienes jurídicos protegidos debe ser determinado por una persona idónea que establezca la afectación entre las partes.

Esta garantía de igualdad de derechos ha sido ignorada por los señores legisladores y ahora asambleístas, ya que si bien es cierto el derecho penal es primitivo bajo el fin de prevenir, sancionar y reparar integralmente el bien jurídico afectado, el no ser revictimizado con una sanción ha sido claramente obviado con la imposición de multas económicas con el fin de recaudar y ampliar las arcas fiscales.

La Constitución (2008) menciona “art. 178 El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial” (p.65)

En lo referente a la organización del Estado encontramos los organismos que conforman el funcionamiento de la misma, entre ellas tenemos el Consejo de la Judicatura, siendo el encargado de suministrar el procedimiento interno para el funcionamiento del sistema judicial.

La función judicial tiene como órganos auxiliares el servicio notarial, los depositarios judiciales, los martilladores judiciales y los demás que determina la ley, la función es autónoma, sin injerencias de ningún tipo, los cobros y procedimientos para la cancelación de las multas impuestas en procesos penales a los infractores están diseñados por este Consejo de Administración.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

Según la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento de la administración pública y de justicia deben tener relación directa con el marco constitucional, de no ser así existirá falta de eficacia del derecho. Con estos antecedentes, existió la necesidad de promover, determinar y actualizar el derecho penal, con la presencia del Código Orgánico Integral Penal.

En lo referente al Capítulo Segundo, clasificación de la Penas Restrictivas de los Derechos de la Propiedad, art. 69 el COIP (2014) afirma:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra una vez

que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera: pago a plazos o por cuotas, condonación de una parte de la multa, servicio comunitario. (p.23)

Es necesario manifestar que el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra estructurado con normativa, doctrina y jurisprudencia moderna que se reflejan en la realidad, actitud del país, donde se presenta la clasificación de las penas restrictivas de los derechos de la propiedad, siendo uno de estos la multa, la cual se convierte en una obligación y debe cancelarse de forma tal e instantánea, se calcula en salarios básicos unificados, existiendo algunas excepciones para estas condicionantes como es la incapacidad material para cumplirla, en este caso el juez podrá considerar otras alternativas y formas de pago.

El COIP (2014) manifiesta “art. 70.- **Aplicación de multas.** - En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

SANCIÓN	MULTA
Pena privativa de 1 a 30 días	25% salario básico unificado
Pena privativa de 1 a 2 meses	1 a 2 salarios básicos unificados
Pena privativa de 2 a 6 meses	2 a 3 salarios básicos unificados
Pena privativa de 6 meses a 1 año	3 a 4 salarios básicos unificados
Pena privativa de 6 meses a 2 años	3 a 8 salarios básicos unificados

Penal privativa de 1 a 3 años	4 a 10 salarios básicos unificados
Penal privativa de 3 a 5 años	10 a 12 salarios básicos unificados
Penal privativa de 5 a 7 años	12 a 20 salarios básicos unificados
Penal privativa de 7 a 10 años	20 a 40 salarios básicos unificados
Penal privativa de 10 a 13 años	40 a 60 salarios básicos unificados
Penal privativa de 13 a 16 años	100 a 300 salarios básicos unificados
Penal privativa de 16 a 19 años	300 a 600 salarios básicos unificados
Penal privativa de 19 a 22 años	600 a 800 salarios básicos unificados
Penal privativa de 22 a 26 años	800 a 1000 salarios básicos unificados
Penal privativa de 26 a 30 años	1000 a 1500 salarios básicos unificados

El presente Código incorpora las disposiciones existentes para establecer la pena de multa en función de las infracciones dependiendo del tipo de infracción sancionada con pena de libertad o no, en variación a su tiempo, existiendo rangos que van desde un día a treinta años, se aplica la multa en función de los salarios básicos unificados del trabajador en general; además, es necesario manifestar que la multa se impone a personas naturales y jurídicas. El sistema de implementación de multas necesita ser evaluado en función de las necesidades actuales de la población carcelaria y no carcelaria, considerándola personalmente ineficiente la cual no ha logrado establecer procesos eficaces, ni tampoco la proclamada justicia social.

El párrafo Cuarto, concerniente a la sentencia señala referente a los requisitos de la sentencia escrita, deberá contener "... La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda" (p.162)

El Código Orgánico Integral Penal, claramente establece el presente artículo en relación a la sentencia escrita que estará estructurado por once puntos, siendo el décimo punto el concerniente a la materia de estudio, donde se establecerá el plazo o lapso de tiempo donde se pagará la multa cuando corresponda el caso, este dictamen es de carácter obligatorio, relacionado con la responsabilidad penal, como establecer la pena, la reparación integral a la víctima o la destrucción de estos aspectos.

De lo anteriormente expuesto, Código Orgánico Integral Penal, el cual incorpora una acumulación de penas, entre ellas la aplicación excesiva de multas en favor del Estado en aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad, denota que no guarda ninguna coherencia con el principio de proporcionalidad tutelado y el de favorabilidad, que a mi criterio debe derogarse a fin de guardar armonía con la Constitución, o a su vez hacer un análisis socio económico de la situación jurídica de la persona sentenciada a fin de que la multa que vaya ser impuesta guarde relación, proporcionalidad o favorabilidad.

4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial.

La Administración de Justicia en el Estado Ecuatoriano está a cargo del Organismo rector como es el Consejo de la Judicatura, este se regula por el Código Orgánico de la Función Judicial.

El Art. 280 del Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 4 a la directora o al director general le corresponde el ejercicio, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley (Judicial, 2015, p. 86).

El presente código en el articulado en referencia sobre a quién le corresponde el ejercicio del procedimiento creativo claramente manifiesta al Director General del Consejo de la Judicatura esta autoridad es de carácter nacional, pero en cada provincia estará representado por el director(a) provincial, su objetivo es recaudar los valores convertidos en obligaciones a través de sentencia, su forma y plazo se encuentra determinado por Ley. El sistema de recuperación de cartera o valores debe responder a la realidad de los sancionados o personas que cometieron el delito de acuerdo a su necesidad, a la falta de recursos económicos y materiales y no a las necesidades del Estado las cuales son diversas, la forma sencilla y fácil de imponer juicios coactivos considero que no es la solución al problema, el cual debe ser la rehabilitación y la reinserción del condenado a la sociedad.

4.3.4. Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura Nro. 038 / 2014.

Resolución N° 038-2014 afirma:

Art.1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Consejo de la Judicatura para asegurar la

recaudación de lo que se deba por cualquier concepto a la Función Judicial, en razón de: d) Sanciones pecuniarias, establecidas por el Consejo de la Judicatura en ejercicio de su potestad disciplinaria; e) Las demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto se deban a la Función Judicial, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.(p,3)

El presente reglamento sirve como instrumento para asegurar el correcto, eficiente y eficazmente la recaudación de obligaciones contraídas con el Estado, a través de impartir justicia se basa a lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su art. 70, sobre la aplicación de multas, como son las sanciones pecuniarias, obligaciones pendientes de pago y otras. El ejercicio de la jurisdicción coactiva la tiene a su cargo el Consejo de la Judicatura a través del Director (a) General de este Consejo, asumen o comparten esta competencia los directores provinciales.

El Art. 32.- Solicitud de declaración de insolvencia: En los casos en los cuales la deudora o deudor careciere de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, la jueza o juez de coactiva, deberá solicitar a través de la jueza o juez competente, la declaración de insolvencia. (Resolución 038, 2014, p.13)

Referente al presente artículo acotaré que la presunción de insolvencia la encontramos en el Art. 416, en el que se menciona que se presumirá la

insolvencia y como resultado de ello se declarará haber lugar al concurso de acreedores o la quiebra cuando se den las condiciones del presente artículo; empero, es necesario mencionar que sólo se presume la insolvencia, más no lo declarará convirtiéndose esta en una conjetura, que no es tomada con la obligatoriedad y responsabilidad que debe tener el fallido ante el cumplimiento de los pagos sentenciados. De ahí, el no cumplimiento del pago en muchos casos de las multas establecidas.

4.4 Legislación Comparada

4.4.1 Legislación Colombiana.

Código Penal Colombiano (Ley 599 de 200)

Artículo 39. La multa. [Modificado por el artículo 46 de la ley 1453 de 2011]

La pena de multa se sujetará a las siguientes reglas: **1. Clases de multa.**

La multa puede aparecer como acompañante de la pena de prisión, y en tal caso, cada tipo penal consagrará su monto, que nunca será superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente puede aparecer en la modalidad progresiva de unidad multa, caso en el cual el respectivo tipo penal sólo hará mención a ella. **2. Unidad**

multa. La unidad multa será de: 1. Primer grado. Una unidad multa equivale a un (1) salario mínimo legal mensual. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa. En el primer grado estarán ubicados quienes hayan percibido ingresos promedio, en el último año, hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Segundo grado. Una unidad multa

equivale a diez (10) salarios mínimos legales mensuales. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa. En el segundo grado estarán ubicados quienes hayan percibido ingresos promedio, en el último año, superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cincuenta (50).

3. Tercer grado. Una unidad multa equivale a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. La multa oscilará entre una y diez (10) unidades multa. En el tercer grado estarán ubicados quienes hayan percibido ingresos promedio, en el último año, superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La unidad multa se duplicará en aquellos casos en que la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los diez (10) años anteriores.

3. Determinación. La cuantía de la multa será fijada en forma motivada por el Juez teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares, y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar. (...)

6. Amortización a plazos. Al imponer la multa, o posteriormente, podrá el Juez, previa demostración por parte del penado de su incapacidad material para sufragar la pena en un único e inmediato acto, señalar plazos para el pago, o autorizarlo por cuotas dentro de un término no superior a dos (2) años. La multa podrá fraccionarse en cuotas cuyo número no podrá exceder de veinticuatro (24), con períodos de pago no inferiores a un mes.

7. Amortización mediante trabajo. Acreditada la imposibilidad de pago

podrá también el Juez autorizar, previa conformidad del penado, la amortización total o parcial de la multa mediante trabajos no remunerados en asunto de inequívoca naturaleza e interés estatal o social. Una unidad multa equivale a quince (15) días de trabajo. Los trabajos le obligan a prestar su contribución no remunerada en determinadas actividades de utilidad pública o social. Estos trabajos no podrán imponerse sin el consentimiento del penado y su ejecución se ceñirá a las siguientes condiciones: 1. Su duración diaria no podrá exceder de ocho (8) horas. 2. Se preservará en su ejecución la dignidad del penado. 3. Se podrán prestar a la Administración, a entidades públicas, o asociaciones de interés social. Para facilitar su prestación la Administración podrá establecer convenios con entidades que desarrollen objetivos de claro interés social o comunitario. Se preferirá el trabajo a realizar en establecimientos penitenciarios. 4. Su ejecución se desarrollará bajo el control del juez o tribunal sentenciador, o del juez de ejecución de penas en su caso, despachos que para el efecto podrán requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la administración o a la entidad o asociación en que se presten los servicios. 5. Gozará de la protección dispensada a los sentenciados por la legislación penitenciaria en materia de seguridad social. 6. Su prestación no se podrá supeditar al logro de intereses económicos. Las disposiciones de la Ley Penitenciaria se aplicarán supletoriamente en lo no previsto en este Código. En los eventos donde se admite la amortización de la multa por los sistemas de plazos o trabajo, el condenado suscribirá acta de

compromiso donde se detallan las condiciones impuestas por el Juez. (p. 131)

Al observar la normativa comparada con el vecino país de Colombia observamos cual es el objetivo principal del tema de investigación, el cual consiste en dar parámetros viables a efecto de imponer, cobrar y medios alternativos en el caso de que las posibilidades económicas del procesado no permitan cancelar las multas que se impongan.

4.4.2 Legislación Española.

Ley Orgánica del Código Penal

Sección 4.- De la Pena de la Multa, Artículo 50.- 1. La pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria. 2. La pena de multa se impondrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, por el sistema de días -multa. 3. Su extensión mínima será de diez días y la máxima de dos años. Las penas de multa imponibles a las personas jurídicas tendrán una extensión máxima de cinco años. 5. Los Jueces o Tribunales ... fijarán en la sentencia, el importe de estas cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. (Código Penal Español, 2018, p.18)

Considero que la legislación española, específicamente la Ley Orgánica del Código Penal es un Marco Jurídico que propicia la imposición de multas tomando en consideración exclusivamente la situación económica del reo, determinada en relación al patrimonio, activos, pasivos, cargas familiares, en sí analiza cada caso; en síntesis, concuerdo con estos puntos los cuales se asemejan a la presente propuesta.

4.4.3 Legislación Chilena.

Código Penal Chileno

Artículo 25.- Las penas temporales mayores duran de cinco años y un día a veinte años, y las temporales menores de sesenta y un días a cinco años. Las de inhabilitaciones absolutas y especiales temporales para cargos y oficios públicos y profesiones titulares duran de tres años y un día a diez años. La suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, dura de sesenta y un días a tres años. Las penas de destierro y de sujeción a la vigilancia de la autoridad, de sesenta y un días a cinco años. La prisión dura de uno a sesenta días. La cuantía de la multa, tratándose de crímenes, no podrá exceder de treinta unidades tributarias mensuales; en los simples delitos, de veinte unidades tributarias mensuales, y en las faltas, de cuatro unidades tributarias mensuales; todo ello, sin perjuicio de que en determinadas infracciones, atendida su gravedad, se contemplen multas de cuantía superior. 1 La expresión "unidad tributaria mensual" en cualquiera disposición de este Código, del Código de Procedimiento Penal y demás leyes penales especiales significa una unidad tributaria mensual vigente a

la fecha de comisión del delito, y, tratándose de multas, ellas se deberán pagar en pesos, en el valor equivalente que tenga la unidad tributaria mensual al momento de su pago.² Cuando la ley impone multas cuyo cómputo debe hacerse en relación a cantidades indeterminadas, nunca podrán aquéllas exceder de treinta unidades tributarias mensuales.³ En cuanto a la cuantía de la caución, se observarán las reglas establecidas para la multa, doblando las cantidades respectivamente, y su duración no podrá exceder del tiempo de la pena u obligación cuyo cumplimiento asegura, o de cinco años en los demás casos. ((Código Penal Chileno, 2018, p. 8)

Artículo 60.- La multa se considera como la pena inmediatamente inferior a la última en todas las escalas graduales. Para fijar su cuantía respectiva se adoptará la base establecida en el artículo 25, y en cuanto a su aplicación a cada caso especial se observará lo que prescribe el artículo 70. El producto de las multas, ya sea que se impongan por sentencia o que resulten de un Decreto que conmuta alguna pena, ingresará en una cuenta fiscal, especial, contra la cual sólo podrá girar el Ministerio de Justicia, para alguno de los siguientes fines, y en conformidad al Reglamento que para tal efecto dictará el Presidente de la República: 1.º Creación, instalación y mantenimiento de establecimientos penales y de reeducación de antisociales; 2.º Creación de Tribunales e instalación, mantenimiento y desarrollo de los servicios judiciales, y 3.º Mantenimiento de los Servicios del Patronato Nacional de Reos. El producto de las multas, cauciones y

comisos derivados de faltas y contravenciones, se aplicará a fondos de la Municipalidad correspondiente al territorio donde se cometió el delito que se castiga. (Código Penal Chileno, 2018, p. 13).

Artículo 70.- En la aplicación de las multas el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable. Así mismo, en casos calificados, de no concurrir agravantes y considerando las circunstancias anteriores, el juez podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley, lo que deberá fundamentar en la sentencia.³ Tanto en la sentencia como en su ejecución el tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al afectado para pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.

Considero viable, la Legislación Chilena en función del Código Penal Chileno, donde se menciona que los valores producto de las multas ingresarán a una cuenta fiscal especial, que estará a cargo del ministerio de justicia y cuyo fin será: instalación, mantenimiento de penales y reducción de antisociales, servicios judiciales, mantenimiento de los servicios del patronato nacional de reos; es decir, su finalidad es asegurar la rehabilitación y reinserción del reo en la sociedad, el cual constituye el

objeto de la reforma del presente estudio, donde el Juez o el tribunal tiene la autoridad de imponer la multa en función del caudal o facultades económicas del culpable y en cada caso; e inclusive se puede imponer una multa de no incurrir en agravantes inferior al monto señalado en la ley.

4.5. Estudio de Casos.

4.5.1. Caso. No. 1.

1. Datos Referenciales

JUICIO N0 076-2016

Juez de Coactivas: Director Provincial del Consejo de la Judicatura

Coactivado: BIMG

Cuantía: Mil noventa y ocho dólares americanos 00/100 (\$1098)

2. Antecedentes:

Mediante sentencia de fecha 27 de junio del 2016 dentro de la causa N° 22281-2016-00370, el Dr. CIPL, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Fco. de Orellana, declara culpable en el grado de autor, del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización al señor BIMG, condenándolo entre otras a una pena privativa de libertad atenuada de UN AÑO DE PRISION e imponiéndole una multa económica de tres salarios básicos del trabajador conforme al Art. 70 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Mediante Memorando N° 0502-2016-UJMPFO, el Dr. CIPL, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Fco. de Orellana, remite al

Juez de Coactivas la orden de cobro por el pago de multa impuesta en el Art. 70 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal en contra del señor BIMG.

Se genera una liquidación del valor adeudado más los intereses de ley por el tiempo que ha transcurrido, procediendo a notificar al defensor del descrito con el propósito de que se acerque a cancelar los valores conforme consta de la liquidación.

Mediante actos de ejecución se oficia a las instituciones públicas y privadas para conocer de los bienes que pudiese tener el señor BIMG. Una vez que ha realizado las notificaciones respectivas se procede con la acción persuasiva generando el título de crédito e iniciando la acción coactiva.

En el Auto de Inicio del proceso coactivo se lee: “VISTOS: Al amparo del numeral 4 del Art. 280 de Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura; orden de cobro contenido en el memorando N° 0502-2016-UJMPCL, de fecha 01 de agosto de 2016 y título de crédito N° CJ-DPCJO-0076-2016, DE FECHA 10 de octubre del 2016, se depende que el señor BIMG, con cédula de ciudadanía N° 000000-1, adeuda la suma de MIL NOVENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDAD DE AMERICA, más los interés según la tasa máxima convencional vigente, que se calculara a la fecha en que se verifica el pago. En virtud de lo expuesto, y por cuanto la obligación es líquida, determinada y de plazo vencido, inicio el procedimiento coactivo y dicto el presente AUTO DE PAGO, disponiendo que

el señor BIMG, pague dentro del término de TRES DIAS la cantidad indicada, más los interés y costas, o en el mismo término dimita bienes equivalente a la deuda, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes, sin perjuicio de ejercer los apremios que faculta la ley.- Por lo tanto y fundamentado en el Código de Procedimiento Civil , se ordena medidas precautelarias: a) La retención de fondos y créditos disponibles en la cuenta del coactivado BIMG, con cédula de ciudadanía Nro. 000000-1, que mantenga (...) b) La prohibición de enajenar de los vehículos de propiedad del Coactivado (...) c) La prohibición de venta y enajenación de los bienes inmuebles (...).”.

Una vez realizados los requerimientos y en virtud de las contestaciones de que el Coactivado no posee a su nombre bienes muebles, inmuebles o fondos. El Juez de coactivas emite auto indicando la posibilidad de cobro. “VISTOS. - En virtud de que desde el día 20 de diciembre del 2016, fecha en la cual el Coactivado fue citado con el Auto de Pago dentro del presente proceso coactivo no se ha realizado el pago de los valores pendientes de pago a favor de esta institución, ni tampoco ha dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda, fenecido el termino de TRES DIAS otorgado en Auto de Pago de fecha 12 de octubre de 2016 (...) Por lo expuesto de acuerdo a lo manifestado en la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos y en concordancia con los Arts. 941 y 942 del Código de Procedimiento Civil, sin que haya podido recuperar los valores adeudados al Consejo de la Judicatura por parte del Coactivado; y, al presumirse el estado de insolvencia del deudor en mis atribuciones de Jueza de Coactivas de la Dirección

Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana.- **DISPONGO: PRIMERO.-**
Remítase el presente proceso coactivo N° DPORE-AP-2016-0076 a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, para que se inicie el proceso de Insolvencia en fuero civil(...)"

3. Comentario personal de la Investigación:

Conforme se visualizó en el proceso penal existe una sentencia ejecutoriada y cumplida al menos referente al tiempo de prisión del sentenciado. Aquí la disyuntiva y tema de la investigación, es que por la naturaleza el proceso de ejecución y acción de persuasión al ser ciudadanos con una situación económica paupérrima con situaciones familiares a declive en donde la mayoría de casos se desconoce el paradero de los infractores, es imposible la persuasión de los coactivados ya que no se los encuentra en la dirección domiciliaria señalada a lo largo del proceso, más aun siendo un problema de seguridad para el funcionario que debe realizar estas actividades, ya que va a persuadir a un ciudadano sentenciado por tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, y como lo señala el proceso da inicio al nuevo proceso de insolvencia por no pagar el monto adeudado.

4.5.2. Caso N° 2

1. Datos Referenciales

JUICIO N0 097-2016

Juez de Coactivas: Director Provincial del Consejo de la Judicatura

Coactivado: CGJP

Cuantía: Noventa y un dólares americanos 50/100 (\$91,50)

2. Antecedentes

Mediante sentencia de fecha 29 de agosto del 2016 dentro de la causa N° 22281-2016-00519, el Dr. CIPL, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Fco. de Orellana, declara culpable de la infracción prevista en el Art. 393. 4 del COIP al señor CGJP, condenándolo entre otras a TRES DIAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD e imponiéndole una multa económica del veinticinco por ciento de un salario básico del trabajador.

Mediante Memorando N° 0592-2016-UJMPFO, el Dr. CIPL, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Fco. de Orellana, remite al Juez de Coactivas la orden de cobro por el pago de multa impuesta en el Art. 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en contra del señor CGJP Se genera una liquidación del valor adeudado más los intereses de ley por el tiempo que ha transcurrido. Procediendo a notificar al defensor del descrito con el propósito de que se acerque a cancelar los valores conforme consta de la liquidación.

Mediante actos de ejecución se oficia a las instituciones públicas y privadas para conocer de los bienes que pudiese tener el señor CGJP. Una vez que ha realizado las notificaciones respectivas se procede con la acción persuasiva generando el título de crédito e iniciando la acción coactiva.

En el Auto de Inicio del proceso coactivo se lee: “VISTOS: Al amparo del numeral 4 del Art. 280 de Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura; orden de cobro contenido en el memorando N° 0592-2016-UJMPCL, de fecha 19 de septiembre de 2016 y título de crédito N° CJ-DPCJO-0097-2016, de fecha 28 de diciembre del 2016, se desprende que el señor CGJP, con cédula de ciudadanía N° 000000-9, adeuda la suma de NOVENTA Y UNO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los interés según la tasa máxima convencional vigente, que se calculara a la fecha en que se verifica el pago. En virtud de lo expuesto, y por cuanto la obligación es líquida, determinada y de plazo vencido, inicio el procedimiento coactivo y dicto el presente AUTO DE PAGO, disponiendo que el señor CGJP, pague dentro del término de TRES DIAS la cantidad indicada, más los interés y costas, o en el mismo término dimita bienes equivalente a la deuda, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes, sin perjuicio de ejercer los apremios que faculta la ley.- Por lo tanto y fundamentado en el Código de Procedimiento Civil , se ordena medidas precautelarias: a) La retención de fondos y créditos disponibles en la cuenta del coactivado CGJP, con cedula de ciudadanía Nro. 0000000-9, que mantenga (...) b) La prohibición de enajenar de los vehículos de propiedad del Coactivado (...) c) La prohibición de venta y enajenación de los bienes inmuebles (...).”

Una vez realizados los requerimientos y en virtud de las contestaciones de que el Coactivado no posee a su nombre bienes muebles, inmuebles o fondos.

El Juez de coactivas emite auto indicando la posibilidad de cobro. “VISTOS.- En virtud de que desde el día 09 de junio del 2017, fecha en la cual el Coactivado fue citado con el Auto de Pago dentro del presente proceso coactivo no se ha realizado el pago de los valores pendientes de pago a favor de esta institución, ni tampoco ha dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda, fenecido el termino de TRES DIAS otorgado en Auto de Pago de fecha 29 de diciembre de 2017 (.....) Por lo expuesto de acuerdo a lo manifestado en la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos y en concordancia con los Arts. 941 y 942 del Código de Procedimiento Civil, sin que haya podido recupera los valores adeudados al Consejo de la Judicatura por parte del Coactivado; y, al presumirse el estado de insolvencia del deudor en mis atribuciones de Jueza de Coactivas de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana.- **DISPONGO:** **PRIMERO.-** Remítase el presente proceso coactivo N° DPORE-AP-2016-00976 a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, para que se inicie el proceso de Insolvencia en fuero civil(...)”

3. Comentario personal de la Investigación:

Conforme se visualizó en el proceso penal existe una sentencia ejecutoriada y cumplida al menos referente al tiempo de prisión del sentenciado. Aquí la disyuntiva y tema de la investigación, es que por la naturaleza el proceso de ejecución y acción de persuasión al ser ciudadanos con una situación económica paupérrima con situaciones familiares a declive

en donde la mayoría de casos se desconoce el paradero de los infractores, es imposible la persuasión de los coactivados ya que no se los encuentra en la dirección domiciliaria señalada a lo largo del proceso. Se debe hacer hincapié que la mayoría de procesos existentes son contravenciones que a pesar que son montos relativamente bajos, para ciudadanos de escasos recursos constituyen deudas impagables, y que los está conllevando a procesos coactivos e indiscutiblemente a la quiebra.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados en la presente Trabajo de Titulación, y que me permitieron encauzar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

La Constitución, Leyes, Obras, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas en las páginas pertinentes y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se pueden citar: Computador, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora de alquiler, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2 Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada; este método fue utilizado al momento de consultar la Constitución, leyes, las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación jurídica, que constan en la bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método fue aplicado en la Revisión de Literatura para determinar las sanciones por las cuales se produce las multas, las mismas que se registran por sentencia de juez ante el cometimiento de un delito y como se establecen y sus excepciones.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en mi trabajo de investigación al momento de analizar el desarrollo del Sentenciado obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial; y, Código Civil.

Método Hermenéutico: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en mi trabajo de investigación al momento de analizar el desarrollo de la defensa jurídica del sentenciado obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Mayéutica: Utilizado al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las Legislaciones de Colombia, España y Chile a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación jurídica.

Método Sintético: Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones desde un enfoque mundial y nacional, desarrollado en el marco doctrinario.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas para obtener respuestas y para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática

planteada, desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los profesionales del derecho en la ciudad de Loja, que tienen conocimientos sobre la problemática.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados en temas penales y sus divergencias.

5.4. Observación Documental.

Mediante esta técnica se procede al estudio de procesos de ejecución, procesos coactivos e instauración de procesos de insolvencia, en función al no pago de la multa económica dictada en sentencia en relación a lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su art. 70, sustanciados en los Juzgados de Coactivas de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Los resultados de la investigación se presentan en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la revisión de literatura.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a treinta profesionales del derecho en el libre ejercicio de la ciudad de Loja, conocedores de la problemática planteada, una vez obtenidas las respuestas se procedió a realizar la tabulación de las mismas y posteriormente a la elaboración de tablas y figuras estadísticas, tipo pasteles que reflejan los resultados, así como la interpretación y análisis.

Pregunta Nro. 1: ¿Estima usted que es posible el cobro de multas aplicadas por delitos, considerando que éstas son elevadas?

Tabla 1.

Cobro de multas aplicadas por delitos considerando que son elevadas

Variable	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sì	5	17
No	25	83
Total	30	100

Nota: Encuestas realizadas a 30 profesionales de Derecho del cantón Loja

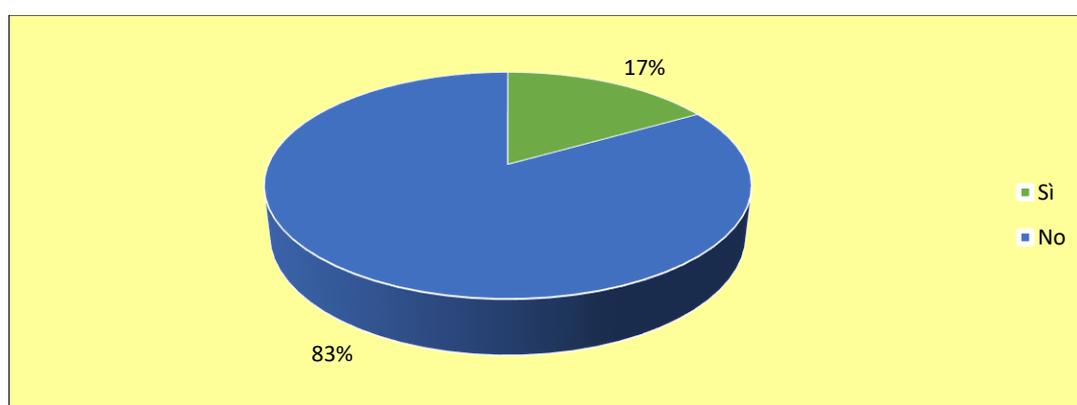


Figura 1. Cobro de multas por delitos considerando que son elevadas.

Elaborado por: La Autora.

Interpretación:

En la primera interrogante de los treinta profesionales de derecho encuestados, 25 profesionales que equivale al 83% manifestaron que no es posible el cobro de multas aplicadas por delitos considerando que son excesivas, por cuanto la persona que va a cumplir la pena privativa de libertad no podrá realizar actividades cotidianas como trabajar, por lo que es imposible realizar el pago de estas multas y quienes se encuentran viviendo en el sector informal tampoco podrán realizar el pago de estas multas; no obstante, el 13% restante opina que sí es posible hacer el cobro de las multas a pesar de ser elevadas.

Análisis:

Considero que esta interrogante confirma nuestros planteamientos de afirmación que el Ecuador es un Estado Constitucional de Garantías Constitucionales y Justicia Social, de allí que resulta menester analizar la ley y a partir de estas nociones, deducir que una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito y cuando va más adelante de lo lícito y lo razonable.

Pregunta Nro. 2: ¿Considera usted que las multas a los delitos establecidos en la Legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad?

Tabla 2.

Multas establecidas en la Legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad

Variable	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	5	17
No	25	83
Total	30	100

Nota: Encuestas realizadas a 30 profesionales de Derecho del cantón Loja

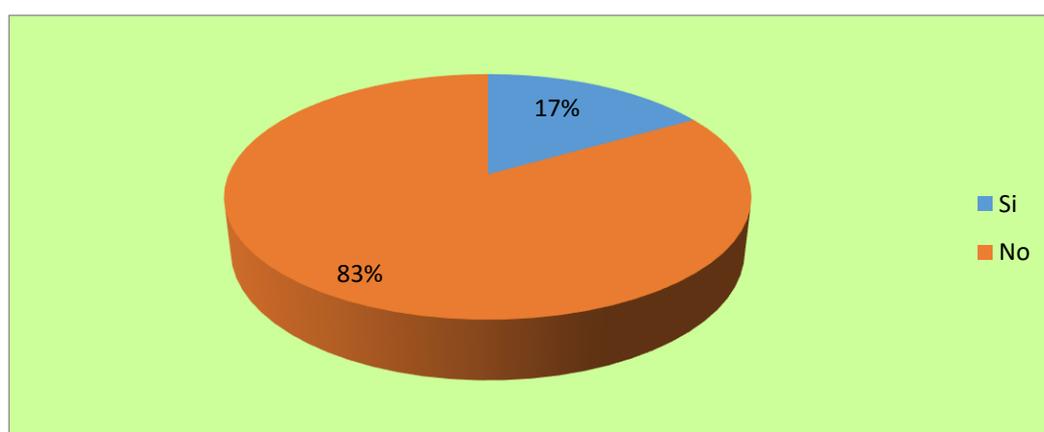


Figura 2. Multas establecidas en la Legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad.

Elaborado por: La Autora.

Interpretación:

En la segunda pregunta de las 30 personas de derecho encuestadas, 25 profesionales que equivale al 83% mencionan que no consideran que las multas a los delitos establecidos en la Legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad, en razón que nuestra

Constitución establece que debe ser proporcional las penas a imponerse en los delitos; por lo tanto acumulación, sumará la privación de libertad la aplicación de multas, no es proporcional, más bien se está haciendo una acumulación de sanciones por un mismo hecho punible, además de violentar la tutela jurídica efectiva. Sin embargo, el 17% restante opinan que las multas establecidas en la Legislación del país si se ajustan al criterio de proporcionalidad.

Análisis:

Se puede visualizar que una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Pregunta Nro. 3 ¿Estima usted que las multas previstas para delitos siendo exageradas contribuyen para la reparación integral de la víctima?

Tabla 3.

Las multas previstas para delitos siendo exageradas contribuyen para la reparación integral de la víctima.

Variable	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	5	17
No	25	83
TOTAL	30	100

Nota: Encuestas realizadas a 30 profesionales de Derecho del cantón Loja

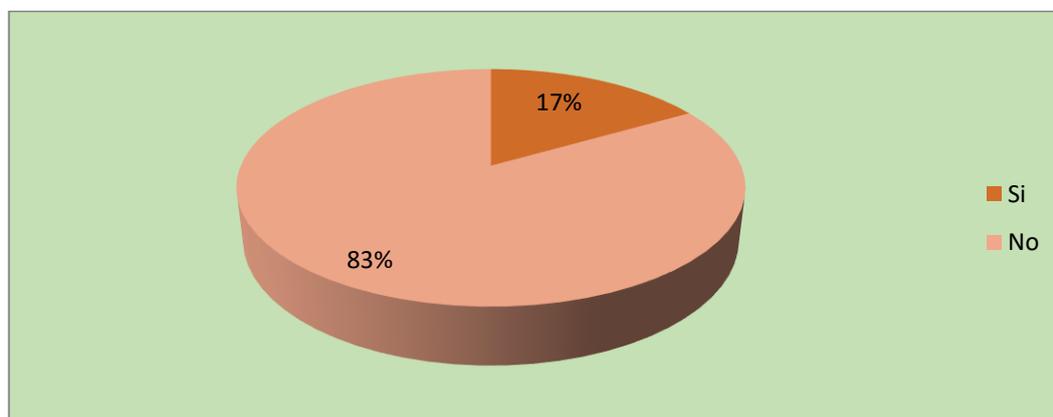


Figura 3. Multas previstas para delitos siendo exageradas contribuyen para la reparación integral de la víctima

Elaborado por: La Autora.

Interpretación:

En la tercera pregunta del total de profesionales encuestados, 25 personas que equivale al 83% mencionaron que las multas previstas para delitos siendo exageradas no contribuyen para la reparación integral de la víctima, por cuanto la aplicación es exagerada, pero el cobro de las multas no pasa a la reparación integral de la víctima, la aplicación de multas y el pago de costas procesales pasan a formar parte de los activos del Estado.

Análisis:

Considero que esta interrogante confirma el hecho descrito en la investigación que a nivel de profesionales del derecho se conoce de la imposición de multas administrativas por el cometimiento de infracciones disciplinarias, las cuales deben ser impuestas de acuerdo a un razonamiento que vislumbra que la proporcionalidad es criterio informador de la noción de multa excesiva. Aunque puede estimarse que el establecimiento de multas excesivas conlleva implícito un mandato de instituir multas proporcionales.

Pregunta Nro. 4 ¿Considera usted que la aplicación de multas exageradas a más de la prisión preventiva de libertad en el caso de delitos imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima?

Tabla 4.

Aplicación de multas exageradas imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima.

Variable	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	30	100
No	0	0
Total	30	100

Nota: Encuestas realizadas a 30 profesionales de Derecho del cantón Loja

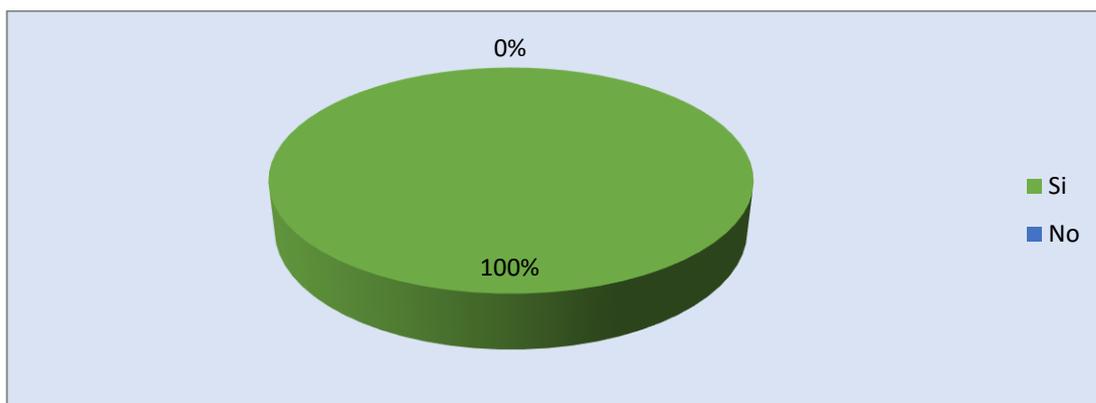


Figura 4. Multas exageradas a más de la prisión preventiva de libertad en el caso de delitos imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima.

Elaborado por: La Autora.

Interpretación:

En la cuarta pregunta la totalidad de los 30 profesionales encuestados que representan el 100%, son claros en precisar que sí consideran que la aplicación de multas exageradas a más de la prisión preventiva de libertad imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima; en razón, que si observamos la realidad del control social punitivo del Estado, imponer multas no ha reducido el cometimiento de delitos y si observamos el sentido estricto de la norma el COIP, nos damos cuenta que existe una acumulación de sanciones por un mismo delito, de la cual la sanción que está más próxima a cumplirse es la privación de libertad, pero el cumplimiento del pago de multas y reparación integral a la víctima no se cumple.

Análisis:

En mi opinión pienso que esta premisa de la existencia implícita del principio de proporcionalidad en las multas en el contexto de la reforma constitucional al sistema de justicia penal estableció expresamente que "toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado". Aún no existe un desarrollo jurisprudencial de este precepto, si estimamos que el mismo podría partir del hecho que si bien éste se refiere al derecho penal, es posible considerar que es aplicable a las otras materias, como la administrativa.

Pregunta Nro. 5: ¿Está de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal determinando multas proporcionales al daño causado y posibles de cobro, para evitar infructuosos estados de insolvencia de los sentenciados por delitos y garantizar la reparación integral a la víctima?

Tabla 5.

Reforma al COIP determinando multas proporcionales al daño causado y posibles de cobro, para evitar estados de insolvencia.

Variable	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	30	100
No	0	0
Total	30	100

Nota: Encuestas realizadas a 30 profesionales de Derecho del cantón Loja

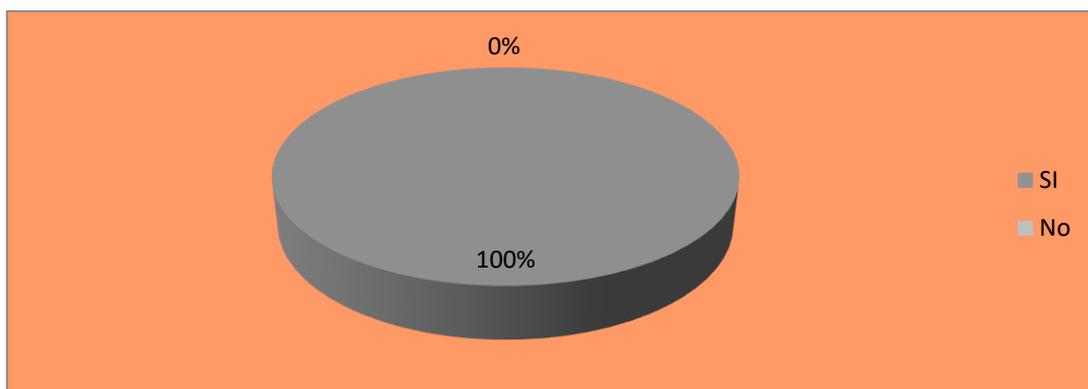


Figura 4. Reforma al COIP determinando multas proporcionales al daño causado, para evitar infructuosos estados de insolvencia de los sentenciados.

Elaborado por: La Autora.

Interpretación:

En la quinta pregunta los 30 profesionales del derecho encuestados, que representan el 100% son enfáticos en precisar que están de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal COIP determinando multas proporcionadas al daño causado y posibles de cobro, para evitar infructuosos estados de insolvencia de los sentenciados por delitos y garantizar la reparación integral a la víctima.

Análisis:

Presentar una reforma al COIP garantizaría y velaría el cobro total de la obligación del acreedor, sabiendo que la pérdida y el no cobro de la deuda afecta directamente al acreedor incurriendo en daños y perjuicios. El fallido sería declarado insolvente y solamente será levantada esta declaratoria con el pago total de la obligación.

6.2 Resultados de las entrevistas

La presente técnica metodológica fue aplicada a cinco profesionales del derecho de la ciudad de Loja, con conocimiento amplio en las ciencias penales, cuyos resultados son los siguientes:

Primera pregunta: ¿Estima usted que es posible el cobro de multas aplicadas por delitos, considerando que éstas son elevadas?

Primer Entrevistado:

A mi criterio personal considero que no es posible el cobro de multas a los infractores considerando que son elevadas, por el contrario, ha aumentado la vulnerabilidad a los principios constitucionales, por una parte, la aplicación de la prisión preventiva debe ser considerada como última instancia, por tener carácter de excepcional, impidiendo que el infractor pueda cumplir con estos valores.

Segundo Entrevistado:

Pienso que al ser elevadas constituyen un acto de inconstitucionalidad que los jueces de garantías penales aplican en virtud de la legalidad y no podría dejarse atrás algunos puntos fundamentales principalmente en cuanto a la desproporcionalidad de las multas que se cobran por las infracciones cometidas.

Tercer Entrevistado:

Considero que el legislador ha considerado el acto punible y ha establecido todos los actos jurídicos que repriman los mismos; es decir, que al existir multas drásticas los ciudadanos por temor natural no cometan infracciones, pero sí no se debe dejar de lado que la tipificación de alguna de ellas al ser aplicada establece afecciones constitucionales, esto en el sentido que el infractor estaría privado de libertad y no podría asumir dichas multas por su situación económica en la que se encuentra.

Cuarto Entrevistado:

Considero que el Código Orgánico Integral Penal, realmente establece montos exagerados, si consideramos que el sancionado ya ha sido afectado con prisión, el imponerle una multa ya le considero doble sanción y no accesoria de la normativa; por lo tanto, resulta contraproducente a su situación económica y denotaría incumplimiento.

Quinto Entrevistado:

No he tenido la oportunidad de apreciar a fondo el tema de multas en el Código Orgánico Integral Penal por no existir mayor relación con esa rama del derecho, pero considero que no sería posible su cobro por ser altas.

Comentario personal en la Investigación:

A criterio personal la legislación penal vigente en el Ecuador dentro de la exposición de motivos no ha considerado los parámetros y dimensionamiento

del cobro de multas por la comisión de delitos, lo que conlleva a que el infractor sea sancionado de manera administrativa por el pago de multas, esta sanción se agrava al momento que la imposición de la multa es exagerada de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Integral Penal.

Segunda pregunta: ¿Considera Usted que las multas a los delitos establecidos en la Legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad?

Primer Entrevistado:

La considero legal ya que la normativa penal está definida los juzgadores penales aplicaran lo que el Código Orgánico Integral Penal les determine; no obstante, se debe cumplir con la característica esencial que es la relación de proporcionalidad entre el hecho antijurídico y la sanción establecida.

Segundo Entrevistado:

La proporcionalidad de la pena y la sanción está determinada por las agravantes y atenuantes que se presenten, la imposición de multas ya las ha determinado el legislador en la normativa vigente y no por la situación socioeconómica, sería importante considerar este punto.

Tercer Entrevistado:

Considero que toda regla tiene su excepción, al ser delitos contra la vida, considero que no deberían existir diferencias, pero hay circunstancias en los

que a los infractores se les debería condonar la multa, esto en casos muy puntuales de necesidad, en función de su situación socioeconómica.

Cuarto Entrevistado:

Las multas que se establezcan sin la consideración del factor económico del imputado son inconstitucionales y debe ser proporcionales, no es igual pagar 100 dólares a una persona que gana 1.200 dólares mensuales, que a un maestro albañil o a un ayudante de bus que no perciben una remuneración estable y muchas veces inferior a la canasta básica.

Quinto Entrevistado:

Los bienes jurídicos tienen la misma afectación por el cometimiento de una infracción, su trato no podría ser distinto por la generalidad de la ley, de allí que pienso que debería analizarse este tema y que las multas a los delitos cometidos guarden relación al principio de proporcionalidad.

Comentario personal en la investigación:

Es evidente que ha surtido a la presente interrogante un sinnúmero de criterios distintos. El objetivo de la pena es reprimir el acto antijurídico con la privación de la libertad y la reinserción ideal nuevamente a la sociedad, pero si las multas a los delitos establecidos en la legislación penal no guardan el principio de proporcionalidad, el infractor vive arrastrando una multa impagable por lo que considero que se debe establecer parámetros socioeconómicos para la imposición de multas, como en algunos casos se

presenta en la legislación de países hermanos siendo necesario su implementación.

Tercera pregunta: ¿Estima usted que las multas previstas para delitos siendo exageradas contribuyen para la reparación integral de la víctima?

Primer Entrevistado:

La generalidad de la ley es para todos a quienes aplica, el legislador ha considerado la imposición de multas por el cometimiento de delitos. La viabilidad del cobro, si lo veo algo difícil por cuanto constituyen valores elevados; sin embargo, a pesar de su cancelación las multas no contribuyen a la reparación integral del infractor que es necesario hacerlo por vía coactiva.

Segundo Entrevistado:

No, la verdad es que una persona privada de la libertad una vez recobre su libertad o en reclusión y a pesar de pagar la totalidad de la multa impuesta y ser excesiva, no propende por reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y del sentido de justicia que cada una de ellas pueda tener, pero mejorando su nivel de goce efectivo de derechos.

Tercer Entrevistado:

Imposible, los valores impuestos en delitos son considerables que una persona privada de libertad no puede cancelar, más aún cuando recupera la libertad tomará tiempo encontrar un medio de subsistencia, considero que a

pesar de su pago no permite que el infractor pueda lograr su reparación integral al que fue expuesto.

Cuarto Entrevistado:

El pago de multas impuestas por contravenciones o infracciones cometidas, aun siendo exageradas, no coadyuvan a la reparación integral de la víctima, en razón que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

Quinto Entrevistado:

Al ser valores considerables y al ser cubiertos por el infractor no garantizan la reparación integral de la víctima, pues estas personas fueron expuestas a daños humanos y materiales dependiendo de la gravedad del ilícito cometido.

Comentario personal de la Investigación:

A esta interrogante se le observa la particularidad de que todos los entrevistados determinan la imposibilidad de que el pago de multas a pesar de ser exageradas garanticen la reparación integral del afectado; pues, aquello atenta a sus derechos.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que la aplicación de multas exageradas a más de la prisión preventiva de libertad en el caso de delitos imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima?

Primer Entrevistado:

Considero que, al existir en la normativa penal vigente, las determinaciones referentes al pago de multas por infracciones cometidas, esto no posibilita la situación de evitar cometer delitos, ni tampoco contribuye a la reparación integral de la víctima afectada.

Segundo Entrevistado:

La proporcionalidad que se ha observado ha sido la pena de la sanción con el monto de la multa, es decir mayor tiempo de prisión mayor multa., si bien es cierto existe proporcionalidad en esa lógica; no es menos cierto que los infractores son de la misma condición socioeconómica y a pesar de cubrir estas multas exageradas, de ninguna manera contribuye a la reparación integral de la víctima, pues fue afectada su integridad personal.

Tercer Entrevistado:

Considero que toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado, de ahí que en mi opinión creo que así se cubra la multa, se prive de libertad al infractor, la reparación integral no puede remediarse por cuanto existió un daño a su integridad física y moral.

Cuarto Entrevistado:

La proporcionalidad debe basarse desde una visión humanística, ya que no se trata de encontrar culpables, sino de la verdad procesal y observar los

hechos que llevaron al cometimiento de una infracción, el objetivo de la justicia social es la reinserción del sentenciado ante la sociedad.

Quinto Entrevistado:

Se observa como proporcionalidad a lo determinado como justo para un acto, pueden que ser proporcionales las multas, pero no la condición de los infractores, estos no están en las mismas condiciones financieras para cumplir con esta obligación y más aún si estas son excesivas.

Comentario personal de la Investigación:

Se observa varios comentarios al tema, al respecto mi criterio es que exista una proporcionalidad entre la gravedad la infracción y el monto de imposición de la multa, pero no así eso remediará la reparación de la integridad de la víctima,

Quinta pregunta: ¿Está de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal determinando multas proporcionales al daño causado y posibles de cobro, para evitar infructuosos estados de insolvencia de los sentenciados por delitos y garantizar la reparación integral de la víctima?

Primer Entrevistado:

Si, porque considero que no existe proporcionalidad entre la sanción al cometimiento de una infracción con las multas impuestas.

Segundo Entrevistado:

Si, debería analizarse la cantidad de salarios básicos por delitos ya que no es de imponer sanciones, es de ver cumplir las mismas.

Tercer Entrevistado:

Si, la situación del infractor es vital debido a que al establecerse sanciones en multas o en reparaciones integrales excesivas que quedan bien en papel e impagables en la práctica deja en indefensión a las víctimas y no permite la reinserción a la persona privada de libertad

Cuarto Entrevistado:

Si, debe reformarse el código penal estableciéndose multas por el cometimiento de infracciones acorde a las condiciones de pago del infractor, a efecto de poder hacer cumplir y ejecutar las mismas.

Quinto Entrevistado:

Sí, porque al existir multas incobrables lo único que se genera es la continuidad de la pena, con procesos de coactivas que en muchos casos desencadenan meros procesos de declaración de presunción de insolvencia.

Comentario de la Investigadora:

Esta interrogante es de vital importancia para mi investigación, ya que de la misma depende la importancia de presentar una reforma legal al Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal. Multas elevadas, no garantizan la resarción

del daño de un bien jurídico, no garantizan que no se cometan más infracciones. Pero si da continuidad a la imposibilidad de pago, da cavidad a que se ejerzan procesos de persuasión y coactivos; y, a la final a la declaración de presunción de insolvencia. Con una reforma, se garantizará evitar una burocracia de cobros y lo más vital no sancionar dos veces por el mismo hecho a un infractor.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

En el proyecto de tesis aprobado se presentaron un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que se proceden a verificar de la siguiente manera:

7.1.1 Verificación del Objetivo General.

El objetivo general establecido en el proyecto de tesis aprobado es verificado de la siguiente manera:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la aplicación de multas de los delitos en el régimen penal”

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad con el estudio y desarrollo de Literatura: a través de los marcos investigativos conceptual, doctrinario y jurídico. En el Marco Conceptual desarrollamos conceptos de los temas intrínsecos como son: delito, proceso penal, sentencia, sentenciado, pena, características de la pena, multas, principio de proporcionalidad.

En el marco doctrinario se desarrolla Aceptación del término, historia de las multas, reseña histórica de la imposición de multas en materia penal, la multa en el derecho penal ecuatoriano. A continuación, el marco jurídico procedo a analizar e interpretar la normativa de la problemática prevista en la constitución en sus partes dogmáticas, o judicial y de supremacía, código

orgánico integral penal, código orgánico de la función, reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Concejo de la Judicatura No. 038/2014. Con la ayuda del método comparativo se realiza la contrastación, análisis e interpretación de los diferentes marcos jurídicos relacionados al tema en cada uno de los países objeto de estudio, finalmente queda demostrado la comprobación del presente objetivo.

Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos establecidos en el proyecto de tesis aprobado son verificados de la siguiente manera:

“Establecer si las multas previstas para delitos son proporcionales al daño causado”

Considero que el primer objetivo específico se verifica al momento de plantear la segunda interrogante de la encuesta que dice ¿Considera usted que las multas a los delitos establecidos en la Legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad?, de donde el 83% de los encuestados no consideran que las multas a los delitos establecidos en la legislación sean adecuados y se ajusten al principio de proporcionalidad; considerando que una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito, es decir debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerle tenga posibilidad en cada caso de determinar su

monto o cuantía, es decir determinar individualizadamente la multa que corresponda.

“Demostrar que las multas previstas para delito son exageradas, incobrables y que no contribuyen a la reparación integral de la víctima”

La verificación del presente objetivo se cumple con las contestaciones afirmativas ante dos de las interrogantes, es decir de la encuesta y entrevista que dice ¿Estima usted que es posible el cobro del multas aplicadas por delito, considerando que estas son elevadas?, siendo esta la número uno, mientras que la pregunta número tres dice ¿Estima usted que las multas previstas para delitos siendo exageradas contribuyen para la reparación integral de la víctima? ante estas interrogantes los encuestados que son profesionales del derecho manifiestan que las multas previstas por delitos son exageradas, incobrables y que no contribuyen a la reparación integral de la víctima en virtud que los valores recaudados son destinados a las arcas del Estado y no a la víctima.

Además, este objetivo se ratifica y consolida con el presente estudio de casos donde luego de su análisis se evidencia que son considerables los procesos penales en los cuales se han establecido multas que no se han podido cancelar, lo que no contribuye a la reparación integral de la víctima; por el contrario, ha dado paso a la declaración de la presunción de insolvencia.

“Realizar una propuesta de reforma legal a fin de garantizar los derechos del privado de libertad y el cobro efectivo de la multa”

El tercer objetivo específico se verifica con la quinta pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del derecho y una entrevista realizada a cinco de sus similares, mediante la interrogante ¿Consideraría necesario proponer una Reforma al Código Orgánico Integral Penal señalando que en la imposición de multas sea de acuerdo a la situación socioeconómica del sentenciado?, donde cuatro profesionales de cinco manifestaron la necesidad de realizar la reforma; mientras que la encuesta con la interrogante ¿Está de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal determinando multas proporcionales al daño causado y posibles de cobro para evitar infructuosos estados de insolvencia de los sentenciados por delito y garantizar la reparación integral a la víctima? fue tabulada con una aceptación del 100% que se considere el proyecto de Reforma, puesto que garantizaría el cumplimiento de la pretensión planteada posibilitando el pago de multas y la reinserción del sentenciado en la sociedad.

7.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis presentada en la investigación de tesis es:

La aplicación de multas exageradas a más de la pena privativa de libertad en el caso de delitos imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima.

Contrastar la hipótesis implica someterla a confrontación con los resultados establecidos durante la investigación, es decir determinar la veracidad o

falsedad de la hipótesis propuesta en el campo práctico, para ello, se hace necesaria el establecimiento de técnicas y métodos científicos o estadísticos; así como también que se haya utilizado una metodología adecuada, que contribuya a encaminar correctamente todos los esfuerzos empeñados en el presente trabajo científico. Refuerzo esta constatación con el análisis de la revisión de literatura donde desarrolle un marco teórico amplio con temáticas que tienen estrecha relación al problema del delito de un dictamen de sentencia con sanción de la privación de libertad y la imposición de pago de multas. Además, con la investigación de campo demuestro que los resultados apoyan la propuesta de incorporar reformas legales al régimen penal reformando la imposición de multas por el cometimiento de infracciones. Finalmente verifico la hipótesis con la contestación afirmativa de la pregunta número cuatro de la encuesta que dice ¿Considera usted que la aplicación de multas exageradas a más de la prisión preventiva de libertad en el caso de delitos imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima?, el 100% manifiesta que sí.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

La Constitución de la República del Ecuador referente a los derechos de protección en el art. 76 literal 6 manifiesta, la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; sin embargo, al analizar al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 70 tipifica la imposición de multas como sanción adicional a las descritas. En la actualidad en nuestra sociedad, la

principal fuente de infractores en el Ecuador, son los menores de edad, las personas con situaciones sociales económicas afectadas, personas toxicómanas dependientes y extranjeras, que por su situación la imposición de multas va en el desmedro de su condición de ser humano.

Esto debido a que al no pagar una multa por el cometimiento de una infracción y delito se deriva este proceso al seguimiento de una causa civil de insolvencia que tiene como finalidad delimitar los derechos civiles de las personas, lo que se deriva en una doble sanción por el cometimiento de una infracción y delito. Es evidente que la normativa penal vigente en el país va encaminada a la prevención del cometimiento de infracciones por lo tanto existen mayores sanciones al cometimiento de infracciones.

Con los resultados de la investigación de campo, a través de la encuesta demostramos que el 100% de los interrogados aprueban que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, porque no debemos crear más burocracia basada en legalidad, por lo tanto, quedaría obsoleta la tipificación de la imposición de multas conforme lo consagra en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal. El estudio de campo, la doctrina y en general el desarrollo del presente trabajo investigativo ha demostrado la necesidad de considerar necesaria la reforma a los parámetros para la imposición de multas en los procesos penales, porque es necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido que la sana crítica del juzgador basado en principios socio económicos sea los indispensables para la imposición de multas a efecto de que las mismas sean cobrables.

8. CONCLUSIONES

Luego de la investigación realizada y al haberse aceptado como positiva mi hipótesis planteada, concluyo que:

- La Constitución de la República del Ecuador consagra que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- La Legislación Penal ecuatoriana en la actualidad crea un problema social al imponer multas que los infractores no podrán cancelar, debido a tener sentencia de privación de libertad, no tener ingresos y registrándose esta obligación impagable.
- Con el estudio de casos se ha evidenciado que son considerables los procesos penales en los cuales se han establecido multas que no se han podido cancelar, dando paso a la declaración de presunción de insolvencia.
- La imposición de multas de acuerdo al tipo de infracción y no a las condiciones socio económicas de los infractores han ocasionado el deterioro civil, pérdida de la calidad humana y en el caos burocrático del cobro de coactivas.

9. RECOMENDACIONES

Al haber desarrollado mi trabajo científico propongo recomendaciones para la solución de las problemáticas detectadas en el transcurso del estudio:

- Al Estado reconozca como problema social los altos índices del cometimiento de infracciones en el país y que la represión social con la imposición de multas no va a contribuir a la disminución del mismo.
- Al Consejo de la Judicatura proponga proyectos de reforma legal a la Asamblea Nacional del Ecuador con el objetivo de modificar el Código Orgánico Integral Penal acorde a las circunstancias sociales del país.
- A la Dirección Nacional de Coactivas del Consejo de la Judicatura a nivel Nacional haga conocer a la Autoridad del Poder Legislativo de las circunstancias en las cuales se ha desarrollado el proceso de cobro de multas en infracciones y las dificultades para el respectivo cobro.
- A la Defensoría Pública a nivel Nacional mejorar el nivel de participación con las personas detenidas y sentenciadas ya que al momento de dictaminarse la sentencia, hacen caso omiso de comunicar la obligación del pago de multas a los infractores.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador acoja el presente Proyecto de Reforma al Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, en la que se elimine la imposición de multas por el cometimiento de determinada infracción, sino más bien dejando esto a la sana crítica del juzgador basada en la situación socioeconómica del infractor.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:

Que: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y Justicia social.

Que: Es labor social primordial la de la Función Legislativa crear y sopesar la legislación vigente en el país, a fin de que se brinde un estado real de garantías y justicia social.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 6 reconoce y garantiza que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que: el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 70 tipifica e impone sanciones económicas por el cometimiento de infracciones, sin estar acorde a las necesidades socio económica de las personas y con las normas constitucionales.

Que: Al no establecerse parámetros de sana crítica basada en la situación socio económica de los infractores es imposible el pago de multas por lo cual se debe reformar esta normativa.

Que: Por la falta de armonía del estudio social para la imposición de multas el proceso de cobro cae en un limbo jurídico administrativo y judicial civil debido a que no se puede recuperar mencionados valores.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL

Art.1.- Sustitúyase el Art. 70 por el siguiente:

Art. 70.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará, además, la pena de multa acorde a la situación socioeconómica del infractor, basado en un estudio económico, social y jurídico.

Artículo Único, quedan reformadas todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente Reforma entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del
Ecuador, a los.... Días del mes de... del año dos mil diecinueve.

f.

PRESIDENTE (A) DE LA ASAMBLEA

f.

SECRETARIO(A) DE LA ASAMBLEA

10. BIBLIOGRAFÍA

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2016).

Código Orgánico Integral Penal. Quito - Ecuador.

AIRES de Sousa. (2017).

Boletim da Faculdade de Direito: Universidade de Coimbra. Coímbra.:
Fundacion dianet.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2018).

Código Orgánico Integral Penal.

CABANELLAS de Torres, G. (2008).

Diccionario Juridico Elemental. Argentina.

CHAVEZ, J. (2 de julio de 2010). El principio de proporcionalidad en la justicia
constitucional. Ecuador Universidad Andina. Recuperado el 2 de julio
de 2019, de wikipedia:
https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad

Código Penal Chileno. (2018).

Código Penal de la Republica de Colombia. (2018). Colombia.

Codigo Penal Español. (2018).

COIP. (2014).

Concejo de la Judicatura. (2014). Resolución 038. Quito.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008).

Quito: asamblea nacional .

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito:
Asamblea Nacional.

Derecho Romano. Las XII Tablas. (2006). En E. Quisbert. Bolivia.

EGAS, Z. (2014). *Codigo Orgánico Integral Penal.* Guayaquil- Ecuador.

El Telégrafo. (2014). *El COIP estipula multas de hasta 1.500 salarios básicos.*
Ecuador.

Explicación de la Ley de Multas. (1895). En L. V. Petersburgos: Editorial AKAL.

FUNCION JUDICIAL. (2 de mayo de 2015). Recuperado el 2 de julio de 2019,
de Funcion Judicial:
http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

GUTIERREZ Alargon , M. (2 de julio de 2019). *Univeridad de Caldiz.* Obtenido
de Univeridad de Caldiz:
<https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1265&chapterid=33>

La Hora. (s.f.). *DerechosEcuador.com.* Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/como-se-calcula-las-multas-en-el-regimen-de-atenuantes-y-agravantes>

LARCO, C. (2014). Visiones Penales y Regímenes Carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925(Tesis de Grado Universidad Andina Simón Bolívar). Quito-Ecuador.

MESIAS, f. (1 de julio de 2019). *derecho ecuador*. Obtenido de derecho ecuador: <https://www.derechoecuador.com/como-se-calcula-las-multas-en-el-regimen-de-atenuantes-y-agravantes>

Monografías.com. (2014). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos92/penados/penados2.shtml>

MONTOYA Pérez, O. (2 de julio de 2012). *Derecho penal*. Mexico: Oxford. Obtenido de diccionario juridico: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pena/>

MONTOYA, P. (1 de julio de 2019). *monografias*. Obtenido de monografias: <https://www.monografias.com/trabajos17/procesos-penales/procesos-penales.shtml>

MORALES, S. (2017). La historia de la Legislación Penal:Un acercamiento a la evolución del castigo en el Ecuador. Quito: Pucesa.

NACIONES UNIDAS. (10 de diciembre de 1948). Recuperado el 2 de julio de 2019, de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

NEIRA, H. (2013). Los 75 años del Código Penal. Quito: El Tiempo.

OSSORIO , M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Guatemala: Guatemala, C.A.

PÉREZ Porto , J. (1 de julio de 2019). *definiciones legales*. Obtenido de deficiones legales: <https://definicion.de/proceso-penal/>

PROCEL, H. (2 de julio de 2019). *La guía 2000*. Obtenido de La guía 2000: <HTTPS://WWW.LAGUIA2000.COM/EDAD-ANTIGUA/LA-LEY-DE-LAS-XII-TABLAS>

RANQUI , C. (2013). *El proceso penal*. Lima Peru: Ediciones legales peru.

RIOFRIO , J. (1 de abril de 2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. Ecuador: Hemisferio. Recuperado el 2 de julio de 2019, de scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000100012

RODRIGUEZ Manzanera, L. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

RODRIGUEZ, M. (2 de julio de 2019). *Ultima Ratio*. Lima Peru: Utima Ratio. Obtenido de Ultima Ratio: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/47-historia-universal-de-la-prision-preventiva-y-la-detencion-preventiva-en-el-derecho-penal-peruano>

VILLAVERDE, I. (2008). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. UNAM, IJ. México DF.: V&V Gráficas.

WELZEL, H. (1970). *Derecho Penal alemán*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

WELZEL, H. (1970). *Derecho Penal alemán*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

ZAFFARONI, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal, Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires – Argentina: EDIAR.

ZAFFARONI, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

ZAMBRANO Pasquel, A. (2017). *Imputacion Objetiva*. Guayaquil Ecuador: Murillo Editores.

ZAVALA, J. (2014). *Codigo Orgánico Integral Penal (COIP)*. Ecuador .

Linkografía:

- <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/495-resoluciones-2014.html>
- <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/el-coip-estipula-multas-de-hasta-1-500-salarios-basicos>
- <https://www.derechoecuador.com/como-se-calcula-las-multas-en-el-regimen-de-atenuantes-y-agravantes>.

11. ANEXOS

Proyecto de Tesis aprobado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

**“LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS
POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACION SOCIO ECONOMICA
DEL SENTENCIADO”.**

Proyecto de Tesis Previa a la obtención del grado de Licenciada en Jurisprudencia y título Abogada.

AUTORA:

Jessica Paola Bustamante Quezada

**LOJA-ECUADOR
2019**

1859

1. TEMA:

LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL SENTENCIADO.

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador vigente ha desarrollado en su estructura la funcionalidad del Estado, permitiendo desarrollar la evolución normativa de la Ley en todas sus ramas, es de ahí que se observara la evolución del Derecho Penal que está vigente en el Código Orgánico Integral Penal. La moral entiende que en un Estado que no existe conducta moral y ética en el ciudadano las prohibiciones y limitaciones de derechos deben estar bien enmarcadas en el ordenamiento normativo.

La Constitución de la República del Ecuador en su capítulo VII “Derechos de Protección” específicamente en el literal “i” numeral 7 del Art. 76 expresa: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 622 establecen los requisitos de la sentencia, para el análisis a desarrollar se considera los numerales 6 y 8 los cuales manifiestan: “6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan

servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”, y, “ 8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde”. En los cuales ya existe la determinación específica para la sanción por el cometimiento de una infracción.

Sin embargo en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones: 1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. 2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general. 3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general. 4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. 5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general. 6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. 7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce

salarios básicos unificados del trabajador en general. 8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general. 9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general. 10. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general. 11. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general. 12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general. 13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general. 14. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. 15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo”

En el Ecuador las más repetitivas acciones en contra de bienes jurídico protegidos son cometidas por personas con situaciones socio económicas paupérrimas. El Código Orgánico Integral Penal prevé proporcionalidad entre la infracción y la sanción es así que el legislador a concebido que en el país existan multas hasta de mil salarios básicos unificados del trabajador en general por el cometimiento de infracciones., el día de hoy se establece la SBU en trescientos noventa y cuatro dólares (\$ 394) por lo que existen multas desde noventa y ocho dólares (\$ 98) hasta trescientos noventa y cuatro mil dólares (\$394.000,00).

Pagos que no son efectuados directamente por el privado de libertad, sino que es por el procesos de persuasión o de coactivas lo que recae en una burocracia y un problema administrativo, ya que el Estado invierte el salario de un servidor para la tramitación de procesos administrativos que se entiende no pueden ser cobrados por la ausencia de recursos del detenido, lo que no delimita el accionar coactivo así como el proceso de insolvencia, el mismo que se debe llegar y al cual al infractor perjudica ya que a más de la pena de libertad perdería nuevamente sus derechos por insolvencia, privándolo así de una reinserción social conforme lo determina el derecho internacional en los cuales el Ecuador es miembro.

Por lo expuesto, considero importante incorporar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que se establezca parámetros de análisis y aplicación de multas basadas en la sana critica del juzgador así como en el peritaje de trabajo social para los infractores, que garantice su cumplimiento a cabalidad con las sentencias emitidas por el Juez competente y no generen

en las persona privadas de libertad sanción tras sanción por la misma infracción. Ya que al momento de no cancelar la deuda por multas se iniciaría el respectivo proceso de ejecución, proceso coactivo e insolvencia.

3 JUSTIFICACION

La imposición de multas por el cometimiento de delitos, esta descrito en el Derecho Penal, lo que implica que esta normado dentro del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, cumple con lo establecido con el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia que habilita para tener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

El Derecho así como sus procedimientos al ser fluctuantes van evolucionando de forma constante con los comportamientos y cambios sociales que lo exigen, por ende la normativa deben adecuarse con la realidad actual.

Ahí surge la necesidad de identificar parámetros de aplicación, examen socio económico y social de multas para las personas privadas de libertad sancionadas por la comisión de delitos, garantizando de esta forma no solo no imponer varias sanciones que hoy están vigentes en el país, sino el garantizar que persona privada de libertad una vez recupere la libertad pueda reinsertarse en la sociedad.

Es fundamental investigar esta problemática y aportar una posible solución jurídico- social, de manera que los infractores con un mejor sistema penal que

garantice la sanción que amerite y la reinserción a la sociedad una vez recuperada su libertad.

Se concluye que la problemática tiene trascendencia y relevancia socio - jurídica en que el Estado es el responsable de dictar medidas que garanticen la protección de derechos de las personas a acceder a una justicia ágil y oportuna.

La presente investigación es factible en su desarrollo ya que se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios que viabilizaran su desarrollo.

Al existir sentencias condenatorias emitida por autoridad competente en las cuales además de los requisitos establecidos en el Art. 620 para constituir la reparación integral de la acción cometida con multas exorbitantes que al salir en libertad la personal de libertad no puede tener una reinserción a la sociedad por la deuda es la justificación razonable del presente proceso de investigación a fin de que el mismo conlleve a dar lineamientos prácticos para la solución de esta incertidumbre legal.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

- ✓ Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la aplicación de multas de los delitos en el régimen penal

4.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar la vulneración de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad.

- ✓ Establecer la necesidad de incorporar multas proporcionales para que puedan ser canceladas por el infractor.
- ✓ Presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para establecer facilidades de pago a las personas privadas que se les ha establecido multas.

5. HIPOTESIS

La falta de parámetros socio-económicos y de trabajo social para el establecimiento de multas en el Código Orgánico Integral Penal ha derivado vulneración de derechos del infractor de sancionar con varias penas por la infracción de un proceso penal.

6 MARCO TEORICO

1.- El Estado Constitucional de derechos y garantías constitucionales

1.1.- La Constitución y la acción del Estado

La existencia del Estado viene de la mano de todos aquellos atributos que lo constituyen como persona jurídica, posibilitando que adquiera derechos y contraiga obligaciones. Para ello debe recurrirse a una ingeniería judicial que le adjudique voluntad, que le permita decidir y actuar, y le otorgue responsabilidad, exigiéndole responder por su accionar.

El Estado es el regulador porque ajusta a principios y reglas la convivencia social y el desenvolvimiento individual. El estado debe afianzar la legalidad humanista y democrática.

La Constitución es el instrumento jurídico por medio del cual se otorgan los poderes públicos, son reconocidas las libertades públicas y se controla el ejercicio de los poderes y de las libertades, que actúan recíprocamente como límites de su ejercicio. ¹“Por ello, el mismo ordenamiento jurídico establece los controles del poder para salvaguardar la vigencia del Derecho y el acatamiento del poder al Derecho”.

A fin de tutelar las situaciones jurídicas subjetivas y hacer efectivas la responsabilidad pública por la lesión que se les cause el ordenamiento jurídico prevé la protección jurídica.

El control judicial constituye la medida de la responsabilidad pública, así como las técnicas procesales de protección constituyen las medidas de los derechos subjetivos. Insisto, no hay responsabilidad sin control, ni derecho sin protección.

1.2.- El Derecho Penal en el Estado Constitucional de Derechos y Garantías

1.2.1.- Definición de Derecho Penal

Para la autora el Derecho Penal se sustenta en dos conceptos: un acto que ataca un bien penalmente protegido y viola una norma jurídica y la consecuencia a ese acto contrario al derecho., y el segundo, es que es la ciencia de los principios y fundamentos de la actuación de la ley penal. Jorge Zavala Egas, describe “El derecho penal es la parte del derecho que se refiere

¹ Dromi Roberto / Derecho Administrativo 13ª ed. - Buenos Aires – Madrid – México / Ciudad Argentina – hispana Libros, 2015. / Pág. 224.

al Delito, y a la consecuencia que este acarrea, esto es generalmente la pena”²

1.2.2. Evolución de la Legislación Penal Ecuatoriana

Considero que elaborar una evolución histórica del desarrollo de la legislación ecuatoriana no representa un mayor análisis, esto debido a la falta de creación de un derecho penal propio. “Hemos marchado a la par que lo han hecho otras legislaciones y nuestras reformas a los sistemas vigentes han sido hechas de acuerdo a determinadas motivaciones políticas, más que a criterios jurídicos científicamente justificados”³

2. Infracciones, Delito y Sentencia

2.1. Delito

El concepto de delito es una creación el hombre, es fruto de la cultura durante el desarrollo histórico de la convivencia humana y, por ello, el concepto puede variar en cada agrupación social y en cada momento distinto de la historia. No se trata de reconocer cuando nos encontramos ante un fenómeno llamado delito, sino cuando podemos identificar una serie de cualificaciones que nos permiten afirmar a este fenómeno es al que llamamos delito.

Entonces, el delito es un acto que realiza un tipo penal, antijurídico y culpable, dando con ello los cuatro elementos del delito: acto, típico, antijurídico y culpable.

² Jorge Zavala Egas, Código Orgánico Integral Penal (COIP) / Teoría del Delito y Sistema Acusatorio, Ecuador Guayaquil / 2014 / Pág. 37.

³ Jorge Zavala Egas, Código Orgánico Integral Penal (COIP) / Teoría del Delito y Sistema Acusatorio, Ecuador Guayaquil / 2014 / Pág. 65.

El acto es una manifestación de voluntad, la exteriorización de un querer humano. “Es un hecho concreto, y como tal determinado en tiempo y espacio que contiene y supone una decisión interna, vale decir, una fuerza psíquica”⁴

Tipicidad es la adecuación de los hechos a los tipos descritos en el régimen penal existente. “... la descripción abstracta que hace el legislador de las conductas y de los resultados materiales lesivos a un bien jurídico o con un significado peligroso para su integridad”⁵

Antijurídico es la conducta de amenaza o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por la normativa penal vigente.

Culpable, se es considerado culpable cuando una persona es considerada responsable penalmente imputable y actuar con conocimiento de antijuridicidad de su conducta.

2.2. Infracciones

Acorde a la normativa legal vigente la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción está prevista en el Código Orgánico Integral Penal.

Para el desarrollo del presente estudio se observan una de las clasificaciones de las infracciones penales como lo es el delito. Esto debido a la sanción aplicada a estos casos, considerados así desde las penas privativas de libertad mayor a treinta días.

⁴ Jorge Zavala Egas, Código Orgánico Integral Penal (COIP) / Teoría del Delito y Sistema Acusatorio, Ecuador Guayaquil / 2014 / Pág. 112.

⁵ Jorge Zavala Egas, Código Orgánico Integral Penal (COIP) / Teoría del Delito y Sistema Acusatorio, Ecuador Guayaquil / 2014 / Pág. 113.

2.3. Sentencia.

Considera como la decisión final al proceso penal en Litis, no es más que una determinación asignada por el juez a quo ya que la misma hasta que no tenga un carácter de ejecutoriada.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 621 expresa: “Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o a la desestimación de estos aspectos”⁶.

Una vez entendida lo que es en la sentencia, el estudio está dirigido por los requisitos intrínsecos que debe contener la sentencia, estos yacen en el Art. 622 del COIP específicamente en los numerales 6 y 8, mismos que en su orden respectivo expresan: “6. La condena a reparar integralmente los daos ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagara la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con la determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”⁷., y, “8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponda”⁸.

⁶ Código Orgánico Integral Penal / Corporación de Estudios y Publicaciones / Quito – Ecuador / Pág. 175

⁷ Código Orgánico Integral Penal / Corporación de Estudios y Publicaciones / Quito – Ecuador / Pág. 176

⁸ Código Orgánico Integral Penal / Corporación de Estudios y Publicaciones / Quito – Ecuador / Pág. 176

Esto debido a que la normativa vigente emite en una sentencia varias sanciones por la misma infracción.

3. Multas & Reparación Integral y Reinserción de la persona privada de Libertad (PPL)

“... tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral”⁹

3.1. Multas

El Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal determina que la infracciones penales previstas en la normativa se aplicara además de la pena de multa, estableciendo que en las infracciones en las que no exista pena privativa de libertad se aplicar la multa prevista en cada tipo.

Las multas establecidas según la normativa vigente, son las siguientes:

“1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. 2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general. 3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general. 4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad

⁹ Código Orgánico Integral Penal / Corporación de Estudios y Publicaciones / Quito – Ecuador / Pág.8

de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. 5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general. 6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. 7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general. 8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general. 9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general. 10. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general. 11. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general. 12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general. 13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general. 14. En las infracciones

sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. 15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.”¹⁰

3.1.1. Procedimiento Coactivo

El Código Orgánico de la Función Judicial establece en el Art. 280 numeral 4 “Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido por la ley”

La personas privada de libertad por la comisión de una infracción una vez recuperada la sentencia y el plazo perentorio establecido mediante sentencia ejecutoriada establece el plazo para el pago de multa establecido en cada uno de los tipos penales.

En el caso de no hacerlo se genera una orden de cobro por el Juez A quo, lo que es el inicio para el proceso de ejecución. Al no tener una respuesta efectiva en el proceso de ejecución se procede con el proceso coactivo, mismo que se determina mediante resolución N 038-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura., y que, pese a emitir medidas cautelares no hace posible la cancelación de los valores, se inicia el proceso de acreedores para la insolvencia de la persona sancionada penalmente.

¹⁰ Código Orgánico Integral Penal / Corporación de Estudios y Publicaciones / Quito – Ecuador / Págs. 26 Y 27

De ahí la naturaleza de la presente investigación que va en dirección a demostrar la improcedencia de la aplicación de multas que, a más de sancionar más de una vez por el mismo hecho y delito al procesado, genera una obligación con el estado y el caso de existir los recursos generaría una imposibilidad civil.

7 METODOLOGIA

Entre los materiales utilizados en la presente Trabajo de Titulación, y que me permitieron encauzar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas en las páginas pertinentes y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computador, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora de alquiler, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada; este método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el

Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación jurídica, que constan en la bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada; este método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación jurídica, que constan en la bibliografía correspondiente.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en mi trabajo de investigación al momento de analizar el desarrollo de la defensa jurídica del sentenciado obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial.

Método Hermenéutico: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en mi trabajo de investigación al momento de analizar el desarrollo de la defensa jurídica de

los sentenciados obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Mayéutica: Utilizado al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las Legislaciones de Colombia, España, y Chile a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación jurídica.

Método Sintético: Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado, este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos de la Institución Jurídica del sentenciado en el ámbito socio económico desde un enfoque mundial y nacional, desarrollado en el marco doctrinario.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Computadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, normativa legal vigente.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

8 ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

Acopio teórico:

- a) **Marco conceptual:** El proceso penal, sentencia, reparación integral y multas.
- b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.
- c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico:

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

Síntesis de la investigación jurídica;

- a) Indicadores de verificación de los objetivos.
- b) Contrastación de las hipótesis.
- c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

9. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2018-2019	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Elaboración del proyecto de investigación.	X									
Aprobación del Proyecto de Investigación		X								
Revisión de Literatura.			X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X							
Resultados de Investigación.				X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X						
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X						
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X					
Elaboración informe final.						X				
Trámites de Aptitud Legal.							X			
Designación del Tribunal.							X			
Sesión Reservada.								X		
Sustanciación de Tesis.									X	
Grado Oral por materias.										X

10. RECURSOS HUMANOS

- Director de tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Días Páez. Mgs.
- Entrevistados: 05 conocedores de la problemática.
- Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.
- Ponente del Proyecto: Jessica Paola Bustamante Quezada.

10. RECURSOS FINANCIEROS

DESCRIPCION	VALOR
Trámites Administrativos.	\$ 100
Materiales de oficina	\$ 100
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	\$ 200
Herramientas Informáticas.	\$ 100
Elaboración del Proyecto.	\$ 200
Reproducción ejemplares del borrador	\$ 100
Reproducción tesis.	\$ 200
Transporte	\$ 100
Imprevistos	\$ 200
TOTAL	\$ 1300,00

12 FINANCIAMIENTO

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil trescientos dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2018). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2018). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.
- ZAVALA EGAS, Jorge. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP) / Teoría del Delito y Sistema Acusatorio. Guayaquil - Ecuador.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2006). Manual de Derecho Penal, Parte General. Segunda Edición. EDIAR. Buenos Aires – Argentina.
- HANS WELZEL. (1970). Derecho Penal alemán, Parte General, Editorial de Chile. Santiago- Chile.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo Diccionario Jurídica Elemental. (2008). Buenos Aires – Argentina
- DROMI Roberto. (2015). Derecho Administrativo 13ª ed. - Buenos AIRES – Madrid – México. Ciudad Argentina – hispana Libros.
- BAYONA TRIVIÑO, Miguel Arturo. (2010). El proceso coactivo en el Ecuador y su Jurisprudencia. Edición Primera. Quito – Ecuador.

Linkografía:

- <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/495-resoluciones-2014.html>
- <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/el-coip-estipula-multas-de-hasta-1-500-salarios-basicos>
- <https://www.derechoecuador.com/como-se-calcula-las-multas-en-el-regimen-de-atenuantes-y-agravante>

ANEXO Nº 2
Cuestionario de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

En mi calidad de estudiante de pre grado de la Carrera de Derecho, previo a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y el título de Abogado, con la finalidad de desarrollar mi investigación titulada “LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACION SOCIO ECONOMICA DEL SENTENCIADO” le solicito se sirva contestarme las siguientes interrogantes. Por la atención agradezco muy sinceramente su colaboración:

1. ¿Estima usted que es posible el cobro de multas aplicadas por delitos, considerando que estas son elevadas?
SI () NO ()
2. ¿Considera Usted que las multas a los delitos establecidos en la legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad?
SI () NO ()
3. ¿Estima usted que las multas previstas para delitos siendo exageradas contribuyen para la reparación integral de la víctima?
SI () NO ()
4. ¿Considera Ud. que la aplicación de multas exageradas a más de la prisión preventiva de libertad en el caso de delitos imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima?
SI () NO ()
5. ¿Está de acuerdo que se reforme el Código Integral Penal determinando multas proporcionales al daño causado y posibles de cobro, para evitar infructuosos estados de insolvencia de los sentenciados por delitos y garantizar la reparación integral a la víctima?
SI () NO ()

Gracias por su Colaboración

ANEXO N° 3
Cuestionario de Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

En mi calidad de estudiante de pre grado de la Carrera de Derecho, previo a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y el título de Abogado, con la finalidad de desarrollar mi investigación titulada “LA DIFICULTAD DE CUMPLIR LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DELITOS, DEBIDO A LA SITUACION SOCIO ECONOMICA DEL SENTENCIADO” le solicito se sirva contestarme las siguientes interrogantes en la siguiente entrevista. Por la atención agradezco muy sinceramente su colaboración:

1. ¿Estima usted que es posible el cobro de multas aplicadas por delitos, considerando que estas son elevadas?
.....
2. ¿Considera Usted que las multas a los delitos establecidos en la legislación Penal Ecuatoriana son adecuadas y se ajustan al principio de proporcionalidad?
.....
3. ¿Estima usted que las multas previstas para delitos siendo exageradas contribuyen para la reparación integral de la víctima?
.....
4. ¿Considera Ud. que la aplicación de multas exageradas a más de la prisión preventiva de libertad en el caso de delitos imposibilita su cobro y no contribuye a la reparación integral de la víctima?
.....
5. ¿Está de acuerdo que se reforme el Código Integral Penal determinando multas proporcionales al daño causado y posibles de cobro, para evitar infructuosos estados de insolvencia de los sentenciados por delitos y garantizar la reparación integral a la víctima?
.....

Apellidos y Nombres: _____
Ocupación: _____

Gracias por su Colaboración.

INDICE

PORTADA.....	I
AUTORIZACION.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TITULO	1
2, RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. Marco Conceptual	9
4.1.1. Delito	9
4.1.2. Proceso Penal	9
4.1.3. Sentencia	12
4.1.3.1. Sentenciado	13
4.1.4. Pena	14
4.1.4. 1. Características de la Pena	16

4.1.5. Multa	17
4.1.6. Principio de Proporcionalidad	19
4.2. Marco Doctrinario	22
4.2.1. Aceptación del término	22
4.2.2. Historia de las multas.....	23
4.2.3. Reseña histórica de la imposición de multas en materia penal	25
4.2.4. La multa en el derecho penal ecuatoriano	27
4.3. Marco Jurídico	29
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador sobre imposición de multas	29
4.3.2. Código Orgánico Integral Penal	32
4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial	35
4.3.4. Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura.....	36
4.4. Legislación comparada	38
4.4.1. Legislación Colombiana	38
4.4.2. Legislación Española	41
4.4.3. Legislación Chilena	42
4.5. Estudio de Casos.....	45
4.5.1. Caso No. 1	45

4.5.2. Caso No. 2	48
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	53
5.1. Materiales utilizados	53
5.2. Métodos	53
5.3. Técnicas	55
5.4. Observación Documental	56
6. RESULTADOS.....	57
6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas	57
6.2. Resultados de las entrevistas	66
7. DISCUSIÓN.....	76
7.1. Verificación de Objetivos	76
7.1.1. Verificación del Objetivo General	76
7.2. Contrastación de hipótesis	79
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma	80
8. CONCLUSIONES	82
9. RECOMENDACIONES	83
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	85
10. BIBLIOGRAFÍA.....	88
11. ANEXOS	93
INDICE	118